

PARN-048

ESTADO No. 048

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00904-15	FERNANDO ZEA FIGUEROA	3	16-oct-19	PARN-1647	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00904-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RNIBC-013-2019 de Agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Conminar al titular minero, para que de cumplimiento inmediato a las instrucciones técnicas dadas en la inspección de campo del 17 de octubre de 2017 y según informe PARN-035-DMC-2017, específicamente en lo que se refiere a: 2.2.1 Continuar con la adecuación del frente de explotación, específicamente ejecutar el diseño geométrico de acuerdo a lo planteado en el PTI y rebajar altura de banco. 2.2.2 Realizar el mantenimiento periódico de las zanjas de coronación, cunetas perimetrales y del pozo de sedimentación para el manejo de las aguas de escorrentía. 2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe PARN-RNIBC-013-2019 de Agosto de 2019, específicamente en lo que se refiere a:

					2.3.1 Implementar señalización, preventiva y de seguridad en toda el área del título 00904-15. 2.3.2 Dar cumplimiento al desarrollo de todas las actividades mineras en cumplimiento del decreto 2222 del 93, el cual regula el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto. 2.3.3 Desarrollar la explotación de Caliza de acuerdo a los parámetros y diseño establecidos en proyecto minero (PTI). De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Mantener la medida de SUSPENSIÓN de labores mineras ordenada en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de agosto de 2019, específicamente en: 2.4.1 El avance de explotación en las Coordenadas N: 1.124.069; E: 1.123.341 y N: 1.124.067; E: 1.123.373 (Zona Ubicada al norte del título minero), toda vez que se realiza la explotación de Caliza por fuera del título minero 00904-15 y dentro del área del título 00937-15. 2.4.2 El avance de explotación en la zona Nor-este y específicamente en las Coordenadas N:1.124.032 E: 1.123.465, toda vez que se realiza la extracción o explotación del material (CALIZA) por fuera del título minero 00904-15 y en área del Título Minero 00937-15. 2.5 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-013-2019 de Agosto de 2019, al Alcalde Municipal de Tibasosa para que verifique la actividad minera reciente y para que en ejercicio de sus funciones se haga el seguimiento al cumplimiento de la suspensión de actividades, de conformidad con el numeral 7.2 del informe citado. 2.6 2.1 Se le recuerda al titular minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación, mitigarlos, controlarlos y dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente. 2.7 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	---

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	8	16-oct-19	PARN-1648	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar: 2.1.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017 y semestral de 2018 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Requerir a la titular en forma simple para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1 El Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019 debe presentarse en los primeros diez días del mes de julio del presente año. 2.2.2 Corrección del formulario básico minero correspondiente al I trimestre de 2018, diligenciar en el ítem Periodo Declarado la casilla el año correspondiente. 2.2.3 Corrección del formulario básico minero correspondiente al II trimestre de 2018, en el ítem Liquidación de la Regalía en la casilla Mineral se escribe esmeraldas y en la casilla Unidad de escribe Quilates; lo cual no corresponde al mineral otorgado (Carbón). 2.2.4 Corrección del formulario básico minero correspondiente al III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que en el ítem Datos de la Mina en la casilla Código del Expediente se diligencia la placa 1903T; lo cual no corresponde al título FLV-14B. 2.2.5 El Pago de la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos m/cte. (\$7447), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del faltante en el pago de regalías del I trimestre de 2018. 2.2.6 El Pago de la suma de cinco mil

						seiscientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$5.664), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del faltante en el pago de regalías del II trimestre de 2018. 2.2.7 El Pago de la suma ciento setenta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos m/cte (\$172.893), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del faltante en el pago de regalías del III trimestre de 2018. 2.2.8 El Pago de la suma de setecientos treinta y siete pesos m/cte. (\$737,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del faltante en el pago de regalías del IV trimestre de 2018. 2.2.9 El Pago de la suma de cuatrocientos veinte y nueve pesos m/cte. (\$429), por concepto del faltante en el pago de regalías del I trimestre de 2019. 2.2.10 Ajuste en los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo al valor establecido por la UPME para cada uno de estos trimestres. 2.2.11 Pago de la suma de mil noventa y nueve pesos m/cte. (\$1.099), diez mil novecientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$10.952) y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos m/cte. (\$5.578); más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago por concepto de sumas faltantes por pago extemporáneo de regalías para el II, III y IV trimestre de 2017 respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago 2.2.12 Corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías para el III y IV trimestre de 2017, específicamente en el precio base de liquidación de regalías.
--	--	--	--	--	--	--

					2.2.13 Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y 2018, con el plano de labores realizadas durante el año reportado anexo a cada FBM. 2.2.14 Corrección de los FBM semestral y anual de 2016, toda vez que la producción no concuerda con el reporte de producción de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para este año. 2.2.15 La modificación de la póliza de cumplimiento N°39-43-101001875, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de octubre de 2019, en el sentido de ajustar el valor asegurado total, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo. 2.2.16 Complementar el informe allegado mediante radicado No. 20189030464782 de fecha 14 de diciembre de 2018, en respuesta al Auto PARN- -2816 de 22 de septiembre de 2017, respecto de los siguientes ítems: • Publicar en un lugar visible de la mina los planos de labores, actualizados cada seis meses. • Publicar en un lugar visible de la mina los planos de ventilación isométricos actualizados y mantener una persona encargado. • Ejecutar los trabajos necesarios a fin de realizar una buena disposición de estériles, en un patio técnicamente adecuado para esto. • Elaborar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento, para lo cual debe asignar una persona para su supervisión. 2.3 Conminar a la titular minera para que de forma inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que por persistir su incumplimiento se están adelantando los trámites sancionatorios correspondientes:
--	--	--	--	--	--

					2.3.1 Bajo apremio de multa, puesto en conocimiento a través del numeral 2.12.1 y 2.12.2 del Auto PARN 2425 de 9 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico 074 de 13 de septiembre de 2016, en cuanto a la presentación de plano de labores mineras de 2014, el plano corregido de labores mineras de 2015, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente. 2.3.2 Pago de la suma de ciento dieciocho mil novecientos noventa y dos pesos m/cte. (\$118.992) y setecientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$784) por concepto de faltantes por pago extemporáneo de regalías para el IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago 2.3.3 Bajo apremio de multa, puesta en conocimiento a través del numeral 2.12.3 del Auto PARN 2425 de 9 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico 074 de 13 de septiembre de 2016, en cuanto a la presentación de la constancia de ejecutoria de la resolución No. 3516 de 10 de diciembre de 2010, emitida por CORPOBAYACÁ, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente. 2.3.4 El presente proveído no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en actos administrativos previos. 2.4 Se da por recibida La información allegada por la titular mediante radicado No. 20189030464782 de fecha 14 de diciembre de 2018, como respuesta, Auto 1533 de 23 de octubre de 2018 y Auto 1640 de 13 de noviembre de 2018. Dicha Información será corroborada en la próxima visita de seguimiento y control. 2.5 Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran
--	--	--	--	--	--

						primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-055-96	CRISTOBAL FOSECA, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ, ORLANDO FONSECA, SEBASTIAN FONSECA	16	16-oct-19	PARN-1649	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en virtud de Aporte 01-055-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-048-ORSR-2019 del 17 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas del informe PARN-048-ORSR-2019 del 17 de septiembre de 2019, relacionado con: Minas I Bosque 2 y 3 2.2.1 Justificar por qué no se están adelantando labores mineras de explotación en el área del contrato 01-055-96 de conformidad con lo aprobado en el PTI. 2.2.2 Presentar una actualización al Programa de Trabajo e Inversiones PTI con el fin de demostrar técnicamente si es viable o no la continuidad del contrato 01-055-96. toda vez que las labores actuales de avance y explotación se encuentran por fuera del área contratada. 2.2.3 Presentar las certificaciones en trabajo en alturas para las personas que laboran en la tolva. 2.2.4 Presentar certificación de los equipos ventilador y malacate y soporte de capacitación en su



manejo.

2.2.5 Implementar uso de mascarillas para los trabajadores al interior de la mina.

2.2.6 Complementar planilla de ingreso y salida de trabajadores.

2.2.7 Presentar soporte de la calibración del equipo de gases; cada tres meses.

2.2.8 Dar cumplimiento a todo lo relacionado con sostenimiento, ventilación y transporte por seguridad de los trabajadores.

MINA EL BOSQUE 1 Y 6

2.2.9 Justificar por qué no se están adelantando labores mineras de explotación en el área del contrato 01-055-96 de conformidad con lo aprobado en el PTI por la autoridad minera.

2.2.10 Aclara por qué no se están declarando regalías del carbón explotado en la mina Bosque 1 teniendo en cuenta que se explota dentro del área de la solicitud de legalización NGJ-14191 y las regalías de la Bocamina Bosque 6 la cual no está incluida en el PTI.

2.2.11 Presentar una actualización al PTI con el fin de demostrar técnicamente si es viable o no la continuidad del contrato 01-055-96.

2.2.12 Presentar las certificaciones para trabajo en altura para todos los trabajadores que se desplacen por el inclinado principal de transporte Bosque 1.

2.2.13 Capacitar a los trabajadores, socializar los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad para la empresa Carboinza.

2.2.14 Presentar los soportes de socialización de SGSST a los trabajadores.

2.2.15 Presentar actualización topográfica isométricos de ventilación.



					2.2.16 Presentar los exámenes ocupacionales de ingreso y egreso. 2.2.17 Documentar capacitación en uso de los EPP. 2.2.18 Contar con un equipo de gases que mida adicional el CO2. 2.2.19 Contar con un profesional idóneo de tiempo completo para la dirección técnica y de seguridad y el manejo del SGSST. 2.2.20 Diseñar e implementar el plan de ventilación y sostenimiento. 2.2.21 Acondicionar pasos en madera en el inclinado donde la inclinación supera los 45°. Mina El Bosque 4 2.2.22 Presentar pago de seguridad social de los dos trabajadores de la mina. 2.2.23 Implementar Sistema de gestión y salud en el trabajo, plan de sostenimiento, plan de ventilación, plan de emergencia, sistema de transporte por vagoneta sobre riel según lo aprobado en PTL, mejorar condiciones técnicas para el malacate y vagoneta dando cumplimiento al decreto 1886/2015 al respecto. ventilar continuamente desde superficie. 2.2.24 Complementar señalización en superficie y bajo tierra. 2.2.25 Realizar mediciones de gases y registrarla en tableros y libros de control. 2.2.26 Dar cumplimiento a la sección y altura en el sostenimiento a las labores desarrolladas en el nuevo inclinado (3.0m2y 1.8m). Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular
--	--	--	--	--	--

					allegue un informe referente a los avances de lo requerido conforme con los plazos otorgados. 2.3 conminar a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento con los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad frente a las instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización PARN-020-MAD-2018 de 13 de junio de 2018, acogidas mediante Auto PARN 1257 del 12 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 038 del 17 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio, referentes a: Bocamina 1 2.3.1 Realización del mantenimiento de puertas y reforcé y despate en el inclinado principal, ya que se sopla el piso y no se obtiene altura adecuada para este inclinado que mínimo debe tener 1,80 m de altura. 2.3.2 Actualizar el plano de Labores actuales y el plano de riesgos. Bocamina 2 2.3.3 Realizar el plan de ventilación donde se determine capacidad requerid del ventilador y si se deben reubicar o no los ventiladores existentes, de modo tal que se genere condiciones atmosféricas adecuadas principalmente en la guía 1. Bocamina 3 2.3.4 Adecuar los nichos con señalización y elementos para el caso de una emergencia. 2.4 Conminar a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento con los requerimientos efectuados bajo apremio de multa frente a las instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización PARN-020-MAD-2018 de 13 de junio de 2018, acogidas mediante Auto PARN 1257 del 12 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 038 del 17 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa, relacionadas a continuación:
--	--	--	--	--	---

Mina El Bosque 1

2.4.1 Mantener la orden de suspensión inmediata de labores de Explotación, hasta tanto se generen condiciones de seguridad adecuadas que permitan el ingreso a toda la mina, con el fin de verificar las condiciones de seguridad, con la realización de escaleras y demás labores necesarias para el ingreso de la autoridad minera y del personal. De igual manera se debe realizar mantenimiento urgente a todo el sostenimiento a lo largo del inclinado que cumpla con la Altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015. La suspensión será levantada una vez sean verificadas las condiciones de seguridad de toda la mina únicamente con otra visita técnica de fiscalización

2.4.2 Contar con manual de operación segura y registro de inspecciones diarias antes del comienzo de labores, para cada uno de los equipos y/o maquinaria existente.

2.4.3 Realizar, socializar y publicar el plano de Riesgos.

2.4.4 Introducir correctivos en el procedimiento empleado, con el fin de poder establecer de manera clara la producción que se extrae por cada mina.

2.4.5 Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación.

2.4.6 Contar con el respectivo registro del mantenimiento realizado a las vías de ventilación.

2.4.7 Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.

2.4.8 Las condiciones de sostenimiento evidenciadas, no son adecuadas, se presentan puertas de sostenimiento en mal estado, por lo anterior se debe contar con un programa de inspección del mantenimiento del sostenimiento.

2.4.9 Realizar e implementar el Plan de Sostenimiento, junto con un programa de mantenimiento del sostenimiento.



- 2.4.10 Señalizar vagonetas con reflectivo en la parte frontal y posterior.
- 2.4.11 Realizar nichos de seguridad cada 30 metros y señalizarlos.
- 2.4.12 Implementar freno autónomo en las vagonetas en caso de una eventual ruptura del cable.
- 2.4.13 Retirar cables, breaker y elementos eléctricos que no cumplen con la norma RETIE y que se encuentran al Interior de la mina.
- MINA EL BOSQUE 2**
- 2.4.14 Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.
- 2.4.15 Realizar, socializar y publicar el plano de Riesgos.
- 2.4.16 Contar con el respectivo registro del mantenimiento realizado a las vías de ventilación.
- 2.4.17 Implementar la señalización con pintura o cinta reflectiva y sistema de freno autónomo en vagonetas.
- 2.4.18 Aislar herméticamente trabajos antiguos y abandonados.
- 2.4.19 Realizar e implementar el plan de sostenimiento, junto con un programa de mantenimiento del sostenimiento.
- 2.4.20 Retirar todo el cableado al interior de la mina que no cumpla con la norma RETIE, utilizado para llevar la electricidad al interior de la mina.
- 2.4.21 Llevar registros de mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas.
- 2.4.22 Realizar mantenimiento a la tolva y cubrirla evitando generación de partículas al ambiente.



2.4.23 Dar realce y ampliación de vía al sostenimiento que no cuenta con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.

MINA EL BOSQUE 3

2.4.24 Mantener la orden de suspensión de labores de Explotación hasta tanto se realice mantenimiento al sostenimiento a lo largo de la vía principal de transporte de la mina, que cumpla con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.

2.4.25 Realizar, socializar y publicar el plano de Riesgos.

2.4.26 Contar con el respectivo registro del mantenimiento realizado a las vías de ventilación.

2.4.27 Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.

2.4.28 Realizar el plano de ventilación y/o isométrico de ventilación.

2.4.29 Realizar e implementar el plan de sostenimiento, junto con un programa de mantenimiento del sostenimiento.

2.4.30 Llevar registros de mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas.

2.4.31 Retirar todo el cableado utilizado para llevar electricidad al interior de la mina, en razón a que no cumple con la norma RETIE.

2.4.32 Aislar herméticamente trabajos antiguos y abandonados.

2.4.33 Realizar mantenimiento a la tolva y cubrirla para evitar generación de partículas en suspensión al ambiente.

2.4.34 Señalizar las vagonetas con reflectivo tanto en la parte frontal como en la parte posterior.

					2.5 Suspender de manera inmediata: <i>2.5.1 Todas las labores mineras que se encuentran por fuera del área contratada minas Esperanza 2 y 3.</i> <i>2.5.2 Suspender las labores en la mina Bosque 6 con coordenadas N:1127001, E: 1104213 C:2634 por cuánto está mina no está autorizada en el PTL aprobado por la autoridad minera.</i> <i>2.5.3 El ingreso a los trabajadores a la Bocamina Bosque 1, por el inclinado, ya que representa una situación de riesgo de caída, por no contar con los pasos en madera cuando la inclinación supera los 45°.</i> <i>2.5.4 Las actividades mineras en la mina El Bosque 1, donde las concentraciones atmosféricas superan los límites permisibles en cuanto a la presencia de Dióxido de carbono.</i> 2.6 Informar para lo de su competencia al alcalde del municipio de PAIPA – BOYACÁ. 2.7 Informar para lo de su competencia a CORPOBOYACÁ. 2.8 Dejar sin efectos jurídicos el Auto PARN N° 1607 del 08 de octubre de 2019, notificado por estado Jurídico N° 046 del 09 de octubre del mismo año. 2.9 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	4	16-oct-19	PARN-1650 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al (III y IV) trimestre de 2017, (I, II, III y IV) trimestre de 2018 y (I y II) trimestre de

					2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar el FBM semestral 2018 y el FBM semestral 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1 El ajuste de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2 Modificación de la Póliza Minero ambiental, de acuerdo con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3.3 Ajuste a la Licencia ambiental o pronunciamiento técnico reciente, por parte de la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, respecto de la zona de exploración adicional, de acuerdo con el ajuste al PTO aprobado mediante Auto PARN N° 3193 de 08 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 No continuar con trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.1 del Auto No. Auto PARN N° 3193 de 08 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 76 de 15 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo. 2.5 Dejar sin efectos el Auto No. 0000382 de fecha 9 de Mayo de 2011, en cuanto al requerimiento del pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREITA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), de acuerdo con el numeral 1.9 del presente acto administrativo. En consecuencia, se da por terminado el trámite sancionatorio iniciado mediante Auto PARN 001521 de fecha 11 de Agosto de 2014, respecto de esta obligación. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01270-15 mediante la póliza de seguro No 62-43-101000861, copia del presente acto administrativo, de
--	--	--	--	--	---

						conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA	4	16-oct-19	PARN-1651	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR: 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme al numeral 1.3 del presente acto. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2015, 2016, 2017 y 2018. 2.1.3 Las correcciones y el complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente. 2.2 REQUERIR al titular en forma simple para que, en el término de 30 días, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019. 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018 acompañados del plano de

					labores mineras de cada uno de los periodos declarados. 2.2.3 La renovación de la póliza Minero Ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto. 2.2.4 El pago faltante por pago extemporáneo del canon superficiario del tercer año de la etapa de Exploración por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12'209.856) M/CTE. 2.2.5 El faltante por pago extemporáneo de canon superficiario del primer año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$15'530.164) M/CTE. 2.2.6 El faltante por pago extemporáneo de canon superficiario del segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5'414.423) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.7 El faltante por pago extemporáneo del Canon Superficiario del tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$84'193.969) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.3 PROHIBIR la realización de trabajos de construcción, montaje y/o explotación en el área del título FLL-154, en atención a que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual se otorgue la Licencia ambiental. 2.4 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016
--	--	--	--	--	--



						“Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.5 Informar al titular que el recurso de reposición impetrado contra la resolución No. VSC-000470 del 17 de mayo de 2018, mediante el cual se declaró la caducidad del contrato, se encuentra en evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y será objeto de pronunciamiento en posterior acto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	HKN-08071	ALVARO PIÑEROS TORRES	5	16-oct-19	PARN-1652	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1 Dejar sin efecto los requerimientos realizados bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en los actos administrativos Auto PARN N° 1857 del 26 de septiembre de 2014 y Auto PARN N° 1345 de 6 de agosto de 2015, respecto de la evaluación dada a los pagos de canon superficiario del área retenida para las anualidades de 15 de enero de 2010 al 14 de enero de 2011 y 15 de enero de 2011 al 14 de enero de 2012, respectivamente; de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.

					3.2 Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 3208 de 5 de diciembre de 2016 notificado mediante estado jurídico N° 98 de 7 de diciembre de 2016, respecto del pago del faltante de visita de fiscalización; de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. 3.3 Aceptar, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo: - Las regalías correspondientes a los periodos: III y IV Trimestre de 2010, IV Trimestre de 2011; I y IV Trimestre de 2012, I y II Trimestre de 2013, IV Trimestre de 2014, IV Trimestre de 2015; IV Trimestre de 2016 y el I Trimestre de 2019 3.4 Poner el conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) de la Ley 685 de 2001, como es <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar el pago completo y oportuno de las siguientes sumas de dinero que se detallan a continuación: - El pago del faltante en el capital del canon superficial del área retenida de 380 Ha 8.465,5 m², para la anualidad comprendida entre el 15 de enero de 2010 al 14 de enero de 2011, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 383.916 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta el momento de su pago completo y oportuno. - El pago del faltante en el capital del canon superficial del área retenida de 380 Ha 8.465,5 m², para la anualidad comprendida entre el 15 de enero de 2011 al 14 de enero de 2012, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.297.158 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la
--	--	--	--	--	---

					obligación hasta el momento de su pago completo y oportuno. - El pago completo y oportuno de las regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestres del 2017 y 2018, y el II Trimestre del 2019 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular Minero el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente por parte de esta Autoridad Minera. 3.5 Poner el conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) de la Ley 685 de 2001, como es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, específicamente por no adelantar labores mineras de construcción y montaje y de explotación sin que medie justificación valedera; más aun contando con Programa de Trabajos y con Licencia Ambiental debidamente otorgada aprobada. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular Minero el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente por parte de esta Autoridad Minera. 3.6 Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La corrección y o presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer Semestre y Periodo Anual de los años de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,
--	--	--	--	--	--

						2014 y 2015, a fin de realizar su evaluación conjunta, completa y detallada. - La corrección de Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer Semestre y Periodo Anual de 2016, 2017, 2018 y el Primer Semestre para el 2019. - Se acredite el pago del faltante en el capital por concepto de visita de fiscalización integral ordenada en la Resolución 000012 de 09 de mayo de 2013, por valor de quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos (\$ 534.442 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta el momento de su pago completo y oportuno. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 3.7 Informar al Titular Minero que se persiste en el incumplimiento a presentar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías junto con su correspondiente comprobante de pago para los periodos de I, II y III trimestre de 2011, II y III trimestre de 2012, II y III trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, cuyo procesos sancionatorios bajo la causal de caducidad serán resueltos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en los términos del artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por lo que de manera inmediata se remitirá el expediente para lo pertinente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01466-15	WILLIAM ALBERTO HERRERA DIAZ	6	16-oct-19	PARN-1653	DISPONE. 2.1. Aprobar 2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2010, 2017, 2018, 2019 y el FBM anual 2017. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.

					2.1.2. El Complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. 2.2. Aceptar. 2.2.1. Los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del 2016; I, II, III, y IV trimestres del 2017; I, II, III y IV de 2018; I y II trimestre del 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.2.3. La Constancia de Ejecutoría de la Resolución No 751 de 20 de septiembre de 2007, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.4.1 Diligenciar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, utilizando la plataforma en el aplicativo SI MINERO. 2.4.2 El pago por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización de doscientos sesenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos con nueve centavos. \$266.933,9 m/cte. Más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental ya que se encuentra vencida desde el 21 de septiembre de 2019 Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia allegada bajo radicado 20199030575792 del 23 de septiembre de 2019. 2.6.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, utilizando la plataforma en aplicativo SI MINERO. 2.6.2 El pago por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscaliza por la suma de doscientos sesenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos con nueve centavos \$266.933,9 m/cte. Más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago de acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo Se le concede el término de un mes a tenor del artículo 17 de la ley 1755 del 2015 para que el titular acredite el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato No. No 01466-5, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia. 2.7 Tener como recibidos. 2.71. Los informes presentados por el titular Mediante radicados N° 20189030330152 de 07 de febrero de 2018 y N° 20185500669332 de 29 de noviembre de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos hechos en: AUTO PARN No. 1075 de 01 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico No. 031 del 02 de agosto de 2018 y AUTO PARN No. 3583 de 14 de diciembre
--	--	--	--	--	--

					de 2017, notificado por estado jurídico No. 085 del 20 de diciembre de 2017, los cuales, se verificarán en próxima visita de fiscalización 2.72. Los informes presentados por el titular Mediante radicados N° 20189030330152 de 07 de febrero de 2018 y N° 20185500669332 de 29 de noviembre de 2018 para dar cumplimiento a los requerimientos hechos en: AUTO PARN No. 1075 de 01 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico No. 031 del 02 de agosto de 2018 y AUTO PARN No. 3583 de 14 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 085 del 20 de diciembre de 2017, los cuales, se verificarán en próxima visita de fiscalización 2.8. Se informa al titular del contrato de concesión No 01466-15 2.8.1. En atención a la solicitud de desistimiento al trámite de cesión de derechos impetrado, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.8.2. El titular minero no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas en el contrato de concesión a la fecha en que presentó la renuncia (23 de septiembre de 2019), encontramos oportuno informar que esta solicitud NO ES VIABLE. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JDG-11471	ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA Y AGUSTIN GUERRERO FAGUA	2	16-oct-19	PARN-1654 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JKC-11513X	CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA, PEDRO PABLO CEPEDA VEGA Y SANDRO GIL PADILLA	2	16-oct-19	PARN-1655	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	LL7-08211	GERARDO GONZALEZ TELLEZ	2	16-oct-19	PARN-1656	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue

						el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JIC-15531	INGENIERIA CONSERVACIONISTA INCON LIMITADA	2	16-oct-19	PARN-1657	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente obligación: 2.1.1 El Plan de Gestión Social de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01445-15	FLOR ALBA PIRAGAUTA PEREZ, NUBIA PIRAGAUTA PEREZ, NELSON CARO CUERVO Y SEGUNDO MARTIN ROBERTO SUAREZ	3	16-oct-19	PARN-1658	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 2.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 2.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente en el Auto No. GTRN-00412 de 18 de mayo de 2011 y posteriormente bajo apremio de multa en el Auto PARN 0382 de fecha

					12 de abril de 2017, de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001504 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A de acuerdo con el numeral 1.3 del presente auto. 2.3.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de visita de fiscalización, se evidencia un mayor valor pagado a favor del titular por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.849,00), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.5 Informar al titular que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0382 de fecha 12 de abril de 2017 por no atender los requerimientos relacionados con seguridad e higiene minera serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 0382 de fecha 12 de abril de 2017. Remitir a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 01445-15 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001504, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO	4	16-oct-19	PARN-1659	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante el radicado No. 20189030469632 de fecha 28 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN No. 630 de fecha 20 de septiembre de 2019 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4 Dar por recibido el informe allegado mediante el radicado No. 20199030540212 del 21 de junio de 2019, relacionado con la conformación de la Brigada de Emergencia. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.5.1 La indicación clara si las condiciones técnicas actuales del proyecto minero que adelanta dentro del área del contrato de concesión GB2-131, se ajustan al PTO anteriormente evaluado y al cual se le está dando viabilidad, puesto que el documento allegado como "AJUSTE AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS BM LAS PAVAS 1,2 CONTRATO DE CONCESION GB2-131 PARA CARBON (diciembre de 2018) da un alcance técnico mayor a lo específicamente solicitado en el Auto PARN 0835 de fecha 1 de junio de 2018, enfocando el estudio a un nuevo PTO para la operación de las BM las Pavas 1, Las Pavas " y las Pavas 3 para los mantos 1 y 2, Bloque 1, con una proyección de actividades mineras de 18 años y para una producción promedio anual de 37.300 Toneladas. 2.5.2 La modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, Semestral y Anual 2017 y Anual 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
------	---------	--------------------	---	-----------	-----------	--

					2.5.3 La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. 2.5.4 La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5.5 Presentar prueba de la capacitación de los brigadistas de emergencia, el número de brigadistas debe ser como mínimo el 30% del total de los trabajadores de la mina o labor subterránea. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía</i>, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2018, deberá allegar la póliza de cumplimiento de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Se informa al titular minero que se continua con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0835 de fecha 1 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 023 de fecha 8 de junio de 2018, por no allegar la modificación de la Licencia Ambiental en relación con el titular, por lo cual el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto citado. 2.8 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN 0835 de fecha 1 de junio de 2018, notificado mediante el estado jurídico No. 023 de fecha 8 de junio de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	0037-15	GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS Y HERNAN ENRIQUE VARGAS	4	16-oct-19	PARN-1660	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el Formato Básico Minero Semestral 2019. Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, por lo cual deberá allegar lo siguiente: 2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019 y su respectivo pago, de ser el caso. 2.2.2 La presentación del pago de regalías de (60M3), reportados en el FBM semestral correspondiente a (I) trimestre de 2018, los cuales no se reportan en el FBM anual y por ende no se registra su pago en sistema. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Informar a los titulares que no se evaluará el FBM semestral 2018, hasta que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018. 2.4 Informar a los titulares mineros que los tramites sancionatorios iniciados en el Auto PARN 1444 de fecha 8 de octubre de 2018 por no allegar lo requerido, en el Auto PARN-3304 de fecha 15 de diciembre de 2016, por no allegar certificado de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto minero, que incluya la prórroga otorgada mediante la Resolución No. 000789 del 29 de febrero de 2016 para el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2012 al 22 de abril de 2017 y en el Auto PARN No. 002252 de 29 de Octubre de 2014 por el no pago por concepto de visita de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. 2.5 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto
------	---------	--	---	-----------	-----------	--



						administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la renuncia presentada por un cotitular mediante el radicado 20159030054542 de 03 de agosto de 2015 y sobre la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 00037-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA COOPROCARBON LTDA	5	16-oct-19	PARN-1661	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 7615, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-039-2019 de fecha 30 de julio de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que de cuenta del cumplimiento y avance de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 6.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-039-2019 de fecha 30 de julio de 2019 que se relacionan a continuación: BM LLANO GRANDE Y EL CERREJON • Complementar la señalización preventiva, restrictiva e informativa en superficie y

						bajo tierra - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el túnel de ventilación Abcisa 80 – 120 y 200-300 - Realizar el mantenimiento continuo al sostenimiento en todas las labores mineras - Sellar herméticamente las labores abandonadas - Instalar escaleras en la cruzada entre Manto la Grande y siete bancos en os sitios que no tiene y continuar con el mantenimiento al sostenimiento - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado Llano Grande Abcisa 140-160 - instalar freno autónomo a las vagonetas que hace falta - Instalar ventilador en el túnel de ventilación que permita optimizar la atmosfera de la mina y los frentes de trabajo BM TORNO 1 Y TORNO 2 - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el Inclinado Torno 1 y Torno 2 - Complementar la señalización preventiva, restrictiva e informativa en superficie y bajo tierra - Señalizar las zonas de mantenimiento y derrumbe - Continuar con la ampliación del área Libre en los inclinados De Torno 1 Y Torno 2 - Recoger el cableado eléctrico que ya no se utiliza dentro de la mina - Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS - Realizar limpieza a los nichos ya existentes y continuar con la adecuación de nuevos nichos BM LAURELES Y EL ABEJON - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el túnel Laureles Abcisa 1215 - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el túnel Laureles Abcisa 1850
--	--	--	--	--	--	---

					- Continuar con la implementación del SGSST - Continuar con las capacitaciones al personal, según plan de capacitación anual BM EL MORTIÑO - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento. - Continuar con la implementación del SGSST - Continuar con las capacitaciones al personal, según plan de capacitación anual BM EL SALTO 1 - Debe mejorar los registros de control de producción mensual - Debe instalar freno de seguridad a la vagoneta que se tiene en el inclinado interno - Debe diseñar e implementar perforación en húmedo para los frentes de avance (inclinado interno – Nivel La Ligada). - Priorizar el sostenimiento en los trayectos de la cruzada 2 y avance de la cruzada 3 - Debe dar estricto cumplimiento del Plan de Sostenimiento para la instalación de puertas en el avance ya que se evidenció puertas sin forro en los laterales de las palancas y ausencia de tiples. - Debe encausar y mantener las aguas por la cuneta evitando que se mantenga en el centro de la carrilera para evitar exposición de caída o resbalón a los cocheros De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.3 Informar a la titular que: - El área del título minero N° 7615 presenta una superposición parcial del 20,33% con la zona de paramo ZP-RABANAL-RIO BOGOTA, por lo que debe suspender y abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera tanto en superficie como bajo tierra. - Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado e
--	--	--	--	--	--

						operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00334-15	FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, JOHAN DANILO FONSECA SILVA, GLORIA ESPERANZA SILVA Y DORANY FONSECA BUITRAGO	3	16-oct-19	PARN-1662	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia No. 00334-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-43-2019 de fecha 21 de Agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Ratificar la medida de suspensión de todas las labores de explotación dentro del título minero N°. 00334-15, impuestas a través del Auto PARN No. 1245 de fecha 7 de septiembre de 2018, hasta tanto se cuente con el respectivo estudio geo mecánico, donde se determine el factor de seguridad adecuado para contar con la inclinación y altura adecuada y segura para la realización de labores mineras, así como realizar la respectiva reconformación de taludes que cumplan con lo determinado en el PTI aprobado. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que de cuenta del cumplimiento y avance de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-43-2019 de fecha 21 de Agosto de 2019 que se relacionan a continuación: 2.3.1 Presentar: el procedimiento de registro, medición y control de volúmenes de producción,

					los permisos de capacitación de aguas y vertimientos de aguas, o las acciones adelantadas para la consecución de los mismos. el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos 2.3.2 Al reactivar labores posteriores al levantamiento de la suspensión, el titular minero debe presentar: el plan de mantenimiento del sistema de drenaje y obras de manejo de aguas (pozos y desarenadores); manuales de operación segura de los equipos mineros, procedimientos de trabajo seguro, inspecciones realizadas a máquinas y equipos de programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo 2.3.3 Realizar el ajuste y disminución de la altura de los taludes, frentes de explotación, a fin de dar cumplimiento con lo aprobado en el PTI (taludes de 20m de altura y 12m de berma). Presentar plan de trabajo y cronograma de ejecución a fin de realizar esta labor 2.3.4 Realizar procedimientos y permisos para trabajo seguro de equipos, mantenimiento, trabajo seguro en alturas y demás que el titular considere necesarios y aplicables. 2.3.5 Llevar un registro detallado de capacitaciones, entrega de dotaciones, exámenes médicos, entre otros; además de los registros de inspección y mantenimiento de equipos 2.3.6 Socializar con todo el personal el SG-SST, manuales de procedimientos, protocolos y demás instructivos internos con el personal directo y contratista 2.3.7 Complementar la señalización en el área del título minero 00334-15 2.3.8 Demostrar el pago de seguridad social y de ARL de riesgo V, de todos los trabajadores, directos y contratistas De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento de los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, específicamente por realizar labores de explotación incumpliendo la medida de suspensión impuesta en el Auto PARN 1245 de fecha 7 de septiembre de 2018. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifiquen o subsanen
--	--	--	--	--	--

						las faltas de que se les acusa o para formular su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EDM-111	CRISTYER LTDA C.I, CRISTOBAL RAMOS	3	16-oct-19	PARN-1663	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión EDM-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-022-DFGG-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Prohibir todas las labores de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina "La Corona", localizada en las coordenadas N 1103060,71; E 983471,64, hasta tanto, se apruebe por la Autoridad Minera. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de la instrucción técnica impartida en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe ° PARN-022-DFGG-2019 de fecha 28 de agosto de 2019 que se relaciona a continuación: 2.3.1 Efectuar señalización informativa, preventiva y de seguridad de la infraestructura en superficie

					como del túnel localizado en las coordenadas N 1103060,71 E 983471,64 donde se encuentra la Bocamina "La Corona". De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.4 Informar a los titulares que el documento allegado mediante el radicado No. 20199030510072 de fecha 29 de marzo de 2019, mediante el cual realiza un ajuste e incorporación de labor minera al Programa de Trabajos y Obras, se encuentra en evaluación técnica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.5 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-022-DFGG-2019 de fecha 28 de agosto de 2019 al Alcalde del Municipio de la Victoria para que verifique el cumplimiento de la medida impuesta en el numeral 7.1 del informe citado. 2.6 Informar a los titulares que el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN 0594 de fecha 8 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 020 de fecha 11 de mayo de 2017 específicamente por no haber allegado un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización PARN-005-JLCR-2017, realizada el 17 de abril de 2017 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe el termino concedido en el auto citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AE6-141	MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ Y ROQUE RINCON ARAQUE	3	16-oct-19	PARN-1664 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el

					área del Contrato de Concesión AE6-141, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-041-2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Continuar con la medida de suspensión de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del título AE6-141, impuesta mediante Acta de atención de Emergencia ESSMN-2019008, de fecha 12/03/2019, por encontrarse condiciones de Atmósfera minera críticas, al encontrar lecturas de metano en el frente y techo de la cruzada uno (1) por encima del 5% "límite explosivo", generándose un alto riesgo de explosión. 2.3 Se prohíbe el ingreso del personal a las labores mineras de la mina el Encanto uno (1) ubicada en las coordenadas E. 1138083, / N. 1134128, / Z. 2498 msnm, de acuerdo con el numeral 7.2 del INFORME Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-041-2019. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-041-2019 que se relacionan a continuación: 2.4.1 Diseñar, presentar y ejecutar el plan de ventilación por un profesional idóneo en el tema, según lo estipulado en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. 2.4.2 Presentar la modificación del plan de sostenimiento allegado toda vez que no se evidencia el cálculo y diseño del tipo y elementos de sostenimiento a implementar en las Minas El Encanto 1 y 2. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue
--	--	--	--	--	---

						el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.5 Remitir copia del INFORME PARN-RHCO-041-2019 al Alcalde del Municipio de Corrales para que verifique el cumplimiento de la medida de suspensión impuesta mediante Acta de atención de Emergencia ESSMN-2019008, de fecha 12/03/2019. 2.6 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-1590 de fecha 1 de noviembre de 2018, específicamente por no haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.4 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARIA ADAME NUVAN, LUIS ANTONIO NUVAN Y JAIME ANTONIO NUVAN TAPIAS	3	16-oct-19	PARN-1665	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión IDA-08593, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-042-2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Continuar con la medida de suspensión de todas las labores mineras ubicadas dentro del área del contrato de concesión No. IDA-08593, hasta tanto cuente con la licencia ambiental

					aprobada por CORPOBOYACA, se suspenden y prohíben labores de desarrollo, preparación y explotación, se ratifican las medidas de suspensión impuestas en los Autos PARN N° 0680 del 29/04/2015 y Auto PARN N° 2913 del 09/11/2016 a las minas ubicadas con las siguientes coordenadas: 2.2.1 Mina Luis Nuva= E:1.139.082; N:1.130.825; Z:2.919 msnm. 2.2.2 Mina Luis Nuva= E:1.139.052; N:1.130.808; Z:2.907msnm. 2.2.3 Mina Pedro Adame= E:1.139.091; N:1.130.760; Z:2.921 msnm. 2.2.4 Mina Pedro Adame E:1.139.158; N:1.130.737; Z:2.876. 2.2.5 Mina Alberto Herrera= E:1.139.106; N:1.130.794; Z:2.912 2.2.6 Mina Alberto Herrera= E:1.139.118; N:1.130.784; Z:2.904. 2.2.7 Mina Jaime Nuva= E:1.139.136; N:1.130.716; Z:2.818. 2.2.8 Mina Jaime Nuva= E:1.139.053; N:1.130.702; Z:2.954 msnm. 2.3 Se le recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. IDA-08593, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos y dar cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labres subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente. 2.4 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 0826 del 01 de junio de 2018, por no allegar el pago de regalías del carbón explotado y comercializado, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos anteriores. 2.5 Remitir copia del INFORME PARN-RHCO-042-2019 al Alcalde del Municipio de Tópaga para que verifique el cumplimiento de las medidas de suspensión impuestas en los Autos PARN N° 0680 del 29/04/2015 y en el Auto PARN N° 2913 del 09/11/2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHO-08181	MINEROS QUEBRADA AZUL Y EMPRESA MINERA DE CHIVOR HM Y CIA LTDA	3	16-oct-19	PARN-1666	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen y/o diligencien (según sea el caso): 1.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018; e igualmente, I y II de 2019, junto con sus respectivos recibos de pago, de ser el caso. 1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018, así como semestral de 2019, junto con los planos mineros respectivos a los Formatos anuales. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.2. Informar a la titular que: i) Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, está evaluando los tramites sancionatorios de multa iniciado y puesto en conocimiento de los titulares, mediante el Auto PARN N° 0139 de 05 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico N° 008 de 07 de febrero del mismo año, respecto del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, por lo cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma: 1.2.1. Una vez sea emitido pronunciamiento de fondo frente a la intensión de renuncia presentada por la cotitular MINEROS QUEBRADA AZUL LTDA, mediante radicados N° 20145500257942 de 04 de julio de 2014, N° 20149030109212 de 07 de noviembre del mismo año, N° 20155510363172 de 29 de octubre de 2015, N° 20169030052802 de 19 de julio de 2016 y N° 20179030015972 de 16 de marzo de

						2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará frente al trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares por medio de Auto PARN N° 3245 de 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 99 del 19 de diciembre del mismo año, numeral 2.4. 1.2.2. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ICQ-08225	SARA MARIA VASQUEZ RAMIREZ	4	16-oct-19	PARN-1667	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Poner en conocimiento de la titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que acredite el pago de las sumas que a continuación se relacionan, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, a saber: i) SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$700.777,12), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012. ii) SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$741.468,39), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2012 y el 10 de agosto de 2013.



					iii) SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$771.299,84), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2013 y el 10 de agosto de 2014. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 63-43-101000098 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra vencida desde el 06 de febrero de 2016. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite: 2.3.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015,
--	--	--	--	--	--

					2016, 2017 y 2018, así como I y II trimestre de 2019, junto con los recibos de pago respectivos, de ser el caso. 2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como semestral de 2019, junto con los planos de labores mineras respectivos para los periodos anuales. 2.3.3. El Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área del título minero. 2.3.4. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.3.5. El pago de las sumas de dinero que a continuación se relacionan, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de sus pagos, ocasionadas por concepto de visitas de fiscalización realizadas al área del título minero, a saber: 2.3.5.1. CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.315,72), requeridos mediante el Auto N° 1380 del 02 de noviembre de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá. 2.3.5.2. CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CUATRO CENTAVOS (\$440.439,24), requeridos por medio del Auto N° 1380 del 02 de noviembre de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá.
--	--	--	--	--	--

					Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de los pagos². Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar a la titular que: 2.4.1. Pese a que los incumplimientos que ocasionaron que se profiriera la Resolución VSC N° 00028 del 05 de enero de 2018, por medio de la cual se caducó el Contrato de Concesión N° ICQ-08225, no se materializaron, toda vez que citado acto administrativo, fue revocado a través de la Resolución VSC N° 000473 de 21 de junio de 2019, se hizo necesario realizar una evaluación integral de las obligaciones e iniciar los trámites sancionatorios a que hubiere lugar, de acuerdo al estado actual del título minero y conforme a lo preceptuado en la Ley 685 de 2001. 2.4.2. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	6	16-oct-19	PARN-1668 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir al titular minero para que allegue:

					2.1.2 Un plano general actualizado del área del título minero, donde se establezca puntualmente la ubicación de todos y cada uno de los servicios o instalaciones necesarios para adelantar la operación minera; lo anterior, teniendo en cuenta que se debe establecer claramente el estado actual de las labores mineras y los servicios o infraestructura con que se cuenta para el desarrollo técnico, minero y ambiental de las actividades que se desarrollan dentro del área del Contrato de Concesión. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de ajuste al programa de Trabajos y Obras para el título minero 01272-15. 2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad y multa, puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN 0293 de 30 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 011-2017 de 05 de abril de 2017. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del citado acto. 2.2 Dejar sin efecto el numeral 2.6.3 en relación a la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2008. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 ACEPTAR Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I y II trimestre de 2010; I, II, III, y IV de 2011; I, II, y IV trimestre de 2012; I y IV trimestre de 2013; I, II, IV trimestre de 2014; I trimestre de 2015; I y IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de los años 2017 y 2018; I y II trimestre del año 2019. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 APROBAR Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2015, 2016, 2017, 2018; Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008 y 2015; y el plano de labores correspondiente al anual del año 2018. De conformidad al numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.5.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, 2017, 2018, y el plano de labores mineras para el año 2017. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5.2 La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído 2.5.3 los soportes de pago por concepto de visita respecto al requerimiento del Oficio 049307 del 30 de noviembre de 2010 por valor de \$1.445.708. De conformidad con lo dispuesto en el numeral
--	--	--	--	--	---

					1.7 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2007, por la suma de \$ 269.825 más los intereses que se causen a la fecha de pago, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11 de septiembre de 2019, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.8 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1293 de 16 de agosto de 2019, específicamente por no haber allegado un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-045-MAD-2019 del 01 de julio de 2019,, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1 <i>Contar con planillas de control del volumen de producción de manera independiente para el título minero. Plazo inmediato.</i> 2.2.2 <i>Contar con planillas de pago de seguridad, social y riesgos profesionales a fin</i>
--	--	--	--	--	--



						<i>de determinar las características de la misma. Plazo 15 días.</i> 2.2.3 Continuar con la implementación del Sistema de Gestión Salud y Seguridad en el trabajo. Plazo permanente. Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No. 1293 de 16 de agosto de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.9 Informar al titular minero que, una vez se resuelve de fondo el trámite de Cesión de derechos por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, este será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	16959	VICTOR PARADA TORRES	3	16-oct-19	PARN-1669	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2. DISPONE: 2.1 Aceptar: los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II Trimestre del 2019. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 de la Ley 2655 de 1988: 2.3.1 La corrección de los planos correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Conminar al titular minero, para que dé cumplimiento, a los requerimientos efectuados a través del Auto PARN No. 1460 de 17 de septiembre de 2019, para que realice un aislamiento y se señalice la entrada al frente de explotación a fin de restringir el paso de las personas residentes

						cercas de la zona 2.5 Informar al titular minero que una vez el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de Prórroga y de Preferencia al título minero—se encuentre firmado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, este le será notificado en debida forma. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.7 del presente proveído. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
AUTO	00918-15	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	4	16-oct-19	PARN-1670	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00918-15, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN NJNC-009-2019, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído, específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1 Instale sistema de freno autónomo en las vagonetas que evite que se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable, a fin de dar cumplimiento al parágrafo 7 de artículo 88 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.2 Implemente un Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje y/o Desagüe de la mina. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-009-2019 de 23 de septiembre de 2019, realizada al área de

					contrato en virtud de aporte No. 00918-15; descritas en el numeral 1.3.2 del presente proveído, como son: 2.3.1 Continuar con la construcción del bocaviento el cual se encuentra plasmado en el plan de ventilación 2.3.2 Retirar cables eléctricos y bombillos o en su defecto cumplir con lo establecido en la norma retie 2.3.3 Instalar escalones en el inclinado entre niveles 5 sur y 6 norte 2.3.4 Señalizar inclinado antiguo con el fin de prohibir el acceso de personal a este 2.3.5 Instalar sistema de freno autónomo en las vagonetas 2.3.6 Implementar un plan de desagüe y manejo de aguas dentro de la mina 2.3.7 Mejorar el sistema de control de producción de forma que concuerde con lo reportado en las regalías De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.4 Se informa al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-No 3581 de 14 de diciembre de 2017, en relación a la presentación del acto administrativo ejecutoriado en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente prorrogue la Licencia Ambiental, o un certificado de trámite, con vigencia no mayor a 90 días, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.5 Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01272-15	INDALECIO GALINDO ROBAYO	7	16-oct-19	PARN-1671 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.1 Requerir al titular minero para que allegue: 2.1.2 Un plano general actualizado del área del título minero, donde se establezca puntualmente la ubicación de todos y cada uno de los servicios o instalaciones necesarios para adelantar la operación minera; lo anterior, teniendo en cuenta que se debe establecer claramente el estado actual de las labores mineras y los servicios o infraestructura con que se cuenta para el desarrollo técnico, minero y ambiental de las actividades que se desarrollan dentro del área del Contrato de Concesión. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de ajuste al programa de Trabajos y Obras para el título minero 01272-15. 2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad y multa, puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN 0293 de 30 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 011-2017 de 05 de abril de 2017. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del citado acto. 2.2 Dejar sin efecto el numeral 2.6.3 en relación a la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2008. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 ACEPTAR Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I y II trimestre de 2010; I, II, III, y IV de 2011; I, II, y IV trimestre de 2012; I y IV trimestre de 2013; I, II, IV trimestre de 2014; I trimestre de 2015; I y IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de los años 2017 y 2018; I y II trimestre del año 2019. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 APROBAR Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2015, 2016, 2017, 2018; Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008 y 2015; y el plano de labores correspondiente al anual del año 2018. De conformidad al numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.5.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, 2017, 2018, y el plano de labores mineras para el año 2017. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5.2 La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído 2.5.3 los soportes de pago por concepto de visita respecto al requerimiento del Oficio 049307 del
--	--	--	--	--	---

					30 de noviembre de 2010 por valor de \$1.445.708. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2007, por la suma de \$ 269.825 más los intereses que se causen a la fecha de pago, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 11 de septiembre de 2019, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.8 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1293 de 16 de agosto de 2019, específicamente por no haber allegado un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-045-MAD-2019 del 01 de julio de 2019,, específicamente en lo relacionado con: 2.2.1 <i>Contar con planillas de control del volumen de producción de manera independiente para el título minero. Plazo inmediato.</i>
--	--	--	--	--	--

						2.2.2 Contar con planillas de pago de seguridad, social y riesgos profesionales a fin de determinar las características de la misma. Plazo 15 días. 2.2.3 Continuar con la implementación del Sistema de Gestión Salud y Seguridad en el trabajo. Plazo permanente. Serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No. 1293 de 16 de agosto de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.9 Informar al titular minero que, una vez se resuelve de fondo el trámite de Cesión de derechos por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, este será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KDS-09581	CARLOS IVAN ARCOS BOTIA, JOSE AURELIO PINEDA (Q.E.P.D) Y JOSE JAIRO MOLINA URIAN (Q.E.P.D)	4	16-oct-19	PARN-1672	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular minero que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE 2.2 Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: ✓ La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010, así como el semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Junto con su respectivo plano de labores. ✓ La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016 ✓ el pago de \$ 1972 MCTE, por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto 0651 de 17 de junio de 2011. más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ✓ El pago de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON

					SETENTA Y DOS CENTAVOS m/cte., (\$418.315,72m/cte.) de visita técnica de fiscalización al área del título minero, requerida en el Auto N°0651 de 17 de junio de 2011. más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presenta auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No KDS-09581, presentada bajo el radicado No. 20179030053132 de 02 de agosto de 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.3 ACEPTAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres a los trimestres II, III, IV de 2016, así como los correspondientes a los trimestres I, II trimestre de 2017, De conformidad al numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero anual 2016 y el Formato Básico Minero Semestral de 2017 2.5 Requerir al titular minero para que de forma inmediata proceda a constituir póliza de cumplimiento minero ambiental, que cumpla con las características informadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6 INFORMAR AL TITULAR Que sobre los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en los autos PARN No. 00603 de 10 de abril de 2014, Auto PARN No 0041 de 14 de enero de 2015, Auto PARN No 2123 de 10 de noviembre de 2015, Auto PARN No 2335 de 30 de agosto de 2016 y Auto PARN No 0337 de 03 de abril de 2017, específicamente por la NO presentación de; los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010, así como el semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 junto al plano de labores; la Presentación del Programa de Trabajos y Obras; la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental les haya otorgado la licencia ambiental o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a 90 días, el pago de \$ 1.972 MCTE, por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo
--	--	--	--	--	--

						de visita de fiscalización requerida mediante Auto 0651 de 17 de junio de 2011; y La no renovación de la póliza minero ambiental; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	5	16-oct-19	PARN-1673	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.2.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 3039984, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 La modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y 2017 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.3 La presentación de los Formatos Básicos Mineros a través de la plataforma SI. MINERO de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía</i>, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC 001324 de fecha 20 de diciembre de 2018.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, toda vez que no se evidencian los formularios correspondientes al II y III trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 2.6 del Auto PARN 1281 de fecha 12 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6 Se informa al titular minero que se continúa con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en la Resolución VSC 001324 de fecha 20 de diciembre de 2018 por no allegar la corrección de los FBM semestral 2010, semestral y anual 2014 y la presentación del FBM semestral y anual 2015, por lo cual el presente acto administrativo no interrumpe los términos de la citada resolución. 2.7 Se informa al titular que se continúa con los tramites sancionatorios de multa iniciado en el Auto PARN 1281 de fecha 12 de septiembre de 2018, por no allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y 2017, el informe detallado soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de las recomendaciones contenidas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-34-2016 y
--	--	--	--	--	--

					PARN-RNIB C-0028-2017 y los faltantes por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el Auto PARN 1143 del 17 de noviembre de 2011 por valor de \$677.569 pesos y mediante la Resolución 000012 del 9 de mayo de 2013 por valor de \$1.244.552 pesos y con el tramite sancionatorio de caducidad por no allegar los comprobantes de pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 y , II trimestre de 2018, por lo cual el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto precitado Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE2-111	JULIO MARUICIO NIETO, MARIA RUTH RODRIGUEZ, RAFAEL ANTONIO NIETO	3	16-oct-19	PARN-1674 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual 2015, 2016, 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.3.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. DL-00612 expedida por la compañía

					CONFIANZA con vigencia desde el 25 de enero de 2019 hasta el 25 de enero de 2020. 2.3.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.3 La modificación del FBM anual 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, toda vez que no se evidencian los formularios correspondientes al I, II y III trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.8 del Auto PARN 1659 de fecha 15 de septiembre de 2015. 2.6 Declarar subsana la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.4 del Auto PARN 0186 de fecha 17 de marzo de 2017. 2.7 Advertir a los titulares que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como
--	--	--	--	--	---

					Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN 1690 de fecha 4 de septiembre de 2014 y en el Auto PARN 1659 de fecha 15 de septiembre de 2015 específicamente por no allegar los planos de labores correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y anual 2014, así como no allegar el faltante por valor de \$150.943 PESOS M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$150.943 PESOS M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1655	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	16-oct-19	PARN-1675 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019; de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 1006-0002540-01 expedida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.



						2.4 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HBN-112	JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN	5	16-oct-19	PARN-1676	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017; I y II trimestre de 2018. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2012, 2013, 2014 y semestral 2015, 2016, 2017 y 2018. 2.3 El titular minero deberá allegar: 2.3.1 Los ajustes de los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, 2016, 2017 y 2018 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado del estado actual del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.4 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o

						adiciona el termino concedido en actos administrativos antes mencionados en el numeral 1.1 del presente proveído, razón por la cual y una vez verificado el incumplimiento reiterado de dichas obligaciones se expedirá el acto administrativo de caducidad por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera que le será notificado en debida forma. 2.6 Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 000580 de fecha 3 de abril de 2014 por no allegar los ajustes del PTO así como por el faltante por concepto de visita de fiscalización según lo determinado luego de ser evaluado el pago allegado mediante concepto técnico PARN 1525 de fecha 12 de diciembre de 2017 pues este pago fue realizado 1525 días después a la fecha de pago, generando un faltante, por lo cual no se aprobará en el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	16-oct-19	PARN-1677	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del contrato de concesión No. CG9-101, fue emitido el informe PARN-JCCG-024-2019 de fecha 6 de septiembre de 2019 por el cual se efectuaron requerimientos conforme se plasmó en el

					numeral 1.3 del presente proveído, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona el termino concedido en actos administrativos antes mencionados por medio de los cuales se efectuaron los requerimientos, razón por la cual y una vez verificado el incumplimiento reiterado de dichas obligaciones se expedirá el acto administrativo de caducidad por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera que le será notificado en debida forma. 2.3 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES 2.3.1 Las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita PARN-047-0RSR-2017 así como el informe de cumplimiento de las mismas, requerido a través del Auto PARN 3252 del 16 de noviembre de 2017, específicamente respecto de: - Que el titular dé la definición, implementación e inspección del plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886/2015, adecuando la altura mínima de las vías principales y priorizar zonas con riesgo de derrumbe o caída de roca, realizar desabombe. - Que Implemente freno autónomo en las vagonetas que se transportan por superficies inclinadas para evitar que esas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o ruptura del cable. - Emplear guardas de protección en partes en movimiento de los malacates dado que tanto el malacate ubicado en superficie como el empleado bajo tierra no cuentan con guardas de protección en sus partes en movimiento. - Se de Cumplimiento al plan de Ventilación, isométricos y planos respectivos.
--	--	--	--	--	--

					- Documentación relacionada con la seguridad en la parte técnica, SGSST, Plan de Emergencia debe reposar en las instalaciones de la mina toda vez que, no cuentan con esta información en las instalaciones de la mina, la información reposa en una oficina ubicada en Sogamoso. - Contar con un sistema de control de producción diaria, semanal, mensual y trimestral para verificar la producción de la mina. - Contar con las planillas de control diario de gases, pago de seguridad social, entrega de los EPP, mascarillas, toda vez que si bien es cierto se evidencio las planillas de control diario de gases, pago de seguridad social y entrega de los EPP; los trabajadores no están dotados con mascarillas. - Implementar sistema de control en las vagonetas para una posible ruptura del cable de tracción o falla en el malacate pues las vagonetas no cuentan con freno autónomo. - Contar con un profesional técnico para el área de seguridad e implementación del SGSST, plan de emergencia, sostenimiento y ventilación, esta persona o profesional debe estar de tiempo completo en la mina. - Que realice la recuperación ambiental de la escombrera actual ubicada en las coordenadas N= 1128204.02 y E= 1142575.8; toda vez que se evidencio un mal manejo que afecta a fincas aledañas. - Que implemente el plan de cierre y abandono de los pasivos ambientales evidenciados, específicamente en ls coordenadas N= 1128204.02 y E=1142575.8. - Manifestación respecto de la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019 por cuanto no coinciden
--	--	--	--	--	--



					con la producción evidenciada en los registros en bocamina, para los mismos periodos; generando una diferencia de aproximadamente 1000 toneladas de más reportadas en regalías. 2.6 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-024-2019 de fecha 6 de septiembre de 2019 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACA” para que verifique en el ejercicio de sus competencias las actividades descritas de conformidad con el numeral 2.2 del informe citado. 2.7 LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A	4	16-oct-19	PARN-1678 1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2015; I y IV trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018; y II trimestre de 2019.

2.2 Aprobar:

2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2015 y anual del 2015.

2.2.2 La Póliza Minero Ambiental numero 31 DL 016813, emitida por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza", con vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

2.2.3 La corrección de la numeración de la actualización del Programa de Trabajos y Obras presentado.

2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no acreditar el pago de:

2.3.1 El faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, por valor total de \$371,6; \$5.572,25; \$1.857,76 y \$11.198,2 respectivamente.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal imputada o presente su defensa acompañada de las pruebas que pretenda hacer valer.

2.4 No continuar con los procesos sancionatorios de multa y caducidad, iniciados:

- En Auto PARN 2763 de 15 de septiembre de 2017, específicamente porque se hizo la corrección a los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015.

- En Auto PARN 2763 de 15 de septiembre de 2017, mediante el cual se le puso en

					conocimiento al titular que se encontraba en curso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como quiera que se hizo efectivo el pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015, por valor de \$4.575 y del I trimestre de 2017, por valor de \$3.017,99, más los intereses causados. - En Auto PARN 0599 de 13 de abril de 2015, específicamente por no haber allegado la revisión al numeral 1.6 de la actualización del PTO presentado, y cuyo trámite sancionatorio de multa fue informado mediante Auto 2763 de 15 de septiembre de 2017. De conformidad a la parte motiva del presente auto administrativo, numeral 1.5. - En Auto PARN 1405 de 12 de julio de 2017, específicamente porque se allegó informe detallado, con evidencia fotográfica que prueba el cumplimiento de las recomendaciones del informe de visita ARN-004-HAVV-2017. 2.5 Informar a la titular minera, que el informe derivado del requerimiento de la visita de fiscalización se dará por recibido y el contenido del mismo, será objeto de verificación en la posterior inspección de campo. 2.6 Se informa a la Titular Minera, que los trámites sancionatorios multa iniciados en el Auto No. PARN 2267 del 25 de noviembre de 2015, específicamente por no haber allegado la modificación de la Licencia Ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.7 Remitir, a la Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza", la cual ampara el contrato No. 00931-15 mediante la póliza de seguro No 11-43-101003525, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.8 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los
--	--	--	--	--	---



						requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FG1-111	EDUARDO OCHOA PATIÑO Y RAMON RODRIGUEZ FONSECA	4	16-oct-19	PARN-1679	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017, y los correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral del 2019, junto con el respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir a los titulares mineros para que presenten las correcciones al ajuste del PTO indicadas en el numeral 2.4.3 del Concepto Técnico PARN No. 0463 de 31 de julio de 2019. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras,



conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 21 de mayo de 2019, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.

Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento

2.5.1 Para efectos de subsanar el presente requerimiento, los titulares mineros deberán allegar la renovación de la Poliza Minero Ambiental, constituida conforme a las siguientes características:

TOMADOR: TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FG1-111

BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit 900.500.018-2

ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit 900.500.018-2

OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FG1-111, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores EDUARDO OCHOA PATIÑO y RAMON RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D), durante las labores de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBON TERMICO DE CONSUMO INTERNO; ubicado en jurisdicción del Municipio de PAIPA, Departamento de BOYACÁ

VIGENCIA: Un año.

Calculo del monto a asegurar:

Producción: 3.600 toneladas (Dato tomado para el año 5 del PTO aprobado).

Precio referido año: 176.958,61 (Dato tomado de la Resolución N° 273 de 28 de junio de



2019)

Porcentaje: 10%

Monto asegurar: $3.600 \text{ Ton/año} * \$176.985,61 * 0.1 = \$ 63.714.819,6$

El valor de la póliza a constituirse es de: *Sesenta y tres millones setecientos catorce mil ochocientos diecinueve pesos con sesenta centavos mc/te (\$63.714.819,6) para el quinto año de la etapa de explotación.*

2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II de 2019, junto con sus respectivos pagos.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente.

2.7 Subsananar, los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en:

- Auto PARN 0313 de 16 de febrero de 2018 notificado en Estado Jurídico N° 09 de 22 de febrero de 2018, como quiera que los titulares mineros, allegaron el plano de labores de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2015 y 2016 y el Formato Básico Minero anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras.

- Auto PARN 0313 de 16 de febrero de 2018, notificado en Estado Jurídico N° 09 de 22 de febrero de 2018, como quiera que los titulares mineros, realizaron la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017.

- Auto PARN N° 1878 de 20 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico N° 054 de 24 de diciembre de 2018, como quiera que los titulares mineros allegaron los descargos respecto del cumplimiento a las obligaciones anotadas en el informe de visita PARN-033-MAD-2018.

- Auto PARN 0313 de 16 de febrero de 2018, notificado en Estado Jurídico N° 09 de 22 de febrero

						de 2018, como quiera que los titulares mineros, allegaron los descargos respecto de las correcciones del ajuste al Programa de Trabajos y Obras, anexadas mediante radicado No. 20189030347232 de 22 de marzo de 2018. 2.8 Dar por recibidos los descargos allegados por los titulares mineros en relación al requerimiento de las obligaciones del acápite 1.7 de Higiene y Seguridad Minera, empero, se les informará que estos se encuentran sujetos a verificación, una vez se reprogramme la próxima visita de fiscalización, para determinar la viabilidad o no del levantamiento de la medida preventiva de suspensión. 2.9 Se informa a los Titulares Mineros que la solicitud de subrogación de derechos, presentada mediante radicado No. 20179030049252 de 19 de julio de 2017, es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia, por lo que una vez se profiera decisión de fondo, esta le será notificada oportunamente. 2.10 Se informa a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-055-96	CRISTOBAL FOSECA, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA , ORLANDO FONSECA, SEBASTIAN FONSECA	4	17-oct-19	PARN-1680	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 puesta en conocimiento mediante numeral 2.9 del Auto PARN No. 0796 del 20 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No. 027 del 21 de mayo de 2015, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 puesta en conocimiento mediante numeral 2.10 del Auto PARN No. 0796 del 20 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No. 027 del 21 de mayo de 2015, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3 Aceptar: Los formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2013, II y III trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. Aprobar 2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.4.2 La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101028821 expedida por Seguros del Estado con una vigencia hasta el 24 de abril de 2019. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de: 1 La corrección y o complemento de los Formatos Básicos mineros semestral de 2016 y a los anuales de 2013, 2015, 2016 y 2017, atendiendo lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019.
--	--	--	--	--	---

					3 El pago de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$28.128), por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del II y IV trimestre de 2010, MÁS LOS INTERESES causados hasta la fecha efectiva de su pago. 4 El pago de NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.000), por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2014, MÁS LOS INTERESES causados hasta la fecha efectiva de su pago. 5 La nómina de los trabajadores anexo a la póliza de salarios y prestaciones sociales No. 39-43-101002139 expedida por seguros del Estado de Seguros del Estado S.A con el fin de establecer lo pagado y determinar el 10% de su valor. 6 El pago por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.232.846), <u>más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago</u>; por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN 000012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Informar los titulares mineros que para generar el formato de pago por concepto de visita de fiscalización deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “www.anm.gov.co”, y seguir la siguiente ruta: “Tramites y Servicios- servicios en línea- visitas de fiscalización”; y que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. 2.7 Advertir a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones
--	--	--	--	--	---

						pendientes. 2.8 Informar a los titulares mineros que en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, los comercializadores de minerales autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, el incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el mismo. La SOLICITUD DE RENOVACION debe realizarla directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM – consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESION TRAMITES ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01218-15	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	2	17-oct-19	PARN-1681	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

2.2 Tener como presentada La Resolución No. 1095 de fecha 21 de diciembre de 2007, por medio de la cual Corpoboyacá otorgo Licencia Ambiental al contrato de concesión No. 01218-15, junto con su constancia de ejecutoria.

2.3 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

2.4.1 La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.

2.4.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002130, expedida por Compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 09 de abril de 2020, conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, específicamente por no acreditar el pago de las regalías causadas en el I trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que acredite el pago mencionado, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

						2.6 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No.1218-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 180.000 m3/año, se clasifica en MEDIANA MINERÍA. 2.7 Informar al titular minero que el trámite de cesión de derechos indicado en el numeral 1.10 del presente Auto, son objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que lo resuelva le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-024-96	ISIDRO LEON RINCON, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA, BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES Y ALBA AURORA ANGEL NUÑEZ	11	17-oct-19	PARN-1682	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días del 09 al 13 de septiembre de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-GPH-007-

2019 del 16 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Informar a los titulares que continua la medida de seguridad de “Suspender el ingreso en crucé abscisa 270 por el inclinado principal” de la Mina Quebrada Honda 1, hasta tanto se ejecute plan de acción al reforzamiento total del sostenimiento, palancas y Capiz. Cumplir hasta el final del inclinado (abscisa 310).

2.3 Informar a los titulares que continua la medida de seguridad de “Suspender actividades mineras en el nivel 5 y 6” de la Mina La Esmeralda 1, hasta tanto tomen las medidas necesarias para que aseguren atmósfera libre de CH₄ y está sea igual a cero.

2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-GPH-007-2019 del 16 de septiembre de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01-032-96, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:

2.4.1 Mina Quebrada Honda 1

2.4.1.1 Cumplir con el reforcé de inmediato entre la abscisa 160 a 230 la cual no cuenta con la altura y sección mínima de acuerdo a lo establecido en el artículo 75, 76,77 y 78 decreto 1886 de 2015.

2.4.1.2 Ampliar y reforzar las secciones del inclinado entre la abscisa 290 a 310 fin del inclinado, la cual no cumple con la altura y sección de acuerdo a lo establecido en el artículo 75, 76,77 y 78 decreto 1886 de 2015.

2.4.1.3 Cumplir con el requerimiento previamente solicitado en Auto PARN 1287 de 12 de septiembre de 2018, la cual indica retirar el cable eléctrico empleado para la comunicación bajo tierra con

					superficie (timbre eléctrico). Artículo 169, 170 182 decreto 1886 de 2015. 2.4.1.4 Continuar con la realización de aforos de ventilación, Realizar análisis y seguimiento respecto al caudal de circuito de ventilación, que garantice una atmosfera libre de gases contaminantes en especial de CH4. Artículo 47, 54 y 58 decreto 1886 de 2015. 2.4.1.5 Realizar monitoreo constante de medición, control y registro en la concentración de CH4, la cual categoriza la mina en (2), mina débilmente grisutosa. Realizar el procedimiento y establecer plan de acción, llevar planillas en cada turno, analizar y cumplir con el decreto 1886. Artículo 58. 2.4.1.6 Implementar protocolo de seguridad en mina específicamente en el registro de control de entrada y salida de personal propio y visitante a la mina. 2.4.1.7 Continuar con el cumplimiento en el uso de 100% del personal que ingresó a la mina portando el auto rescatador. 2.4.1.8 Reforzar capacitación de procedimientos de trabajo seguro enfocado a las tareas específicas de la mina. Artículo 9 decreto 1886 de 2015. 2.4.1.9 Publicar plano de labores mineras, plano de evacuación y plano de riesgos. 2.4.1.10 Adquirir multidetector de 6 gases el cual garantice la medición de CH4, CO2, CO, H2S, NO2 y O2. Artículo 46 decreto 1886 de 2015. 2.4.1.11 Colocar señalización en pozo de bombeo abscisa 240, prohibir el ingreso y limitar físicamente el ingreso. Artículo 219 decreto 1886 de 2015. 2.4.1.12 Colocar en el nivel Norte, frente de explotación canastas, sellar los espacios entre puertas, mejorar el forro en las laterales, así como forro en el techo, son 20 metros que no cumplen con Artículo 78 decreto 1886 de 2015. 2.4.1.13 Cumplimiento con la colocación de frenó autónomo de vagoneta. 2.4.1.14 Colocar canastas en áreas en recuperación frente Sur, existe mucho espacio entre paredes y palancas. Artículo 78 decreto 1886 de 2015. 2.4.1.15 Tomar medidas de control respecto al riesgo biológico presente por la humedad, existe presencia de insectos (cien patas). Artículo 72 decreto 1886 de 2015. 2.4.2 Mina Quebrada Honda 2 2.4.2.1 Cumplir con el reforcé al sostenimiento a partir de la abscisa 140, garantizar la sección y la altura mínima establecida en decreto 1886 de 2015. Según Auto PARN 1287 de septiembre de 2018. Artículo 75, 76, 77 y 78 decreto 1886 de 2015. 2.4.2.2 Reforzar el sostenimiento en el cruce de vías con el Inclinado a la altura del nivel 1, colocar forro y atiz de empuje. 2.4.2.3 Aplicar plan de sostenimiento. Artículo 75, 76, 77 y 78 decreto 1886 de 2015. 2.4.2.4 Continuar con el monitoreo y aforos de ventilación, medición de gases respecto a la
--	--	--	--	--	---

					concentración de CH₄ inferior a 0.3 categorizando la mina en 2. Cumplir con la actualización de los tableros, análisis de datos enfocarse en el plan de acción. Artículo 58 decreto 1886 de 2015. 2.4.2.5 Cumplir con el requerimiento establecido en Auto PARN 1287 de septiembre 12 de 2018 el cual indica retirar el cable eléctrico convencional utilizado para timbre y electrobombas. Artículo 169, 170 182 decreto 1886 de 2015. 2.4.2.6 Implementar y controlar los protocolos de seguridad en la mina, cumplir con el registro y control de entrada y salida de personal propio y visitante. 2.4.2.7 Implementar procedimientos de trabajo seguro para orden y aseo en malacate, manejo de residuos peligrosos. Artículo 9 decreto 1886 de 2015. 2.4.2.8 Colocar pasamanos para el acceso a descargue de la vagoneta a tolva. 2.4.2.9 Implementar procedimientos de trabajo seguro para cumplir con la adecuación de instalaciones eléctricas, organizar cableado en superficie y baja tierra según RETIE. Artículo 9 decreto 1886 de 2015. 2.4.2.10 Adquirir multidetector de 6 gases que garantice la medición de CH₄, CO₂, CO, NO₂, H₂S y O₂. Artículo 46 decreto 1886 de 2015. 2.4.2.11 Garantizar la sección y altura mínima del Sostenimiento en la abscisa 220 a 300 se tiene altura entre 1.3 metros y 1.5 metros. Cumplir con lo establecido Artículo 75, 76,77 y 78 decreto 1886 2.4.2.12 Continuar con la implementación de procedimientos de trabajo seguro para todas las tareas específicas de la mina. Artículo 9 decreto 1886 de 2015. 2.4.3 Mina El Salitre 1 2.4.3.1 Cumplir con el requerimiento según Auto PARN 1287, se septiembre 12 de 2018 indicando la suspensión en el nivel 1 de ventilación, hasta se cumpla con el área y sección a lo largo de este nivel. Artículo 75, 76,77 y 78 decreto 1886 de 2015. 2.4.3.2 Continuar con el mantenimiento y reforcé a partir de la abscisa 220 sobre el inclinado principal de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y referido en Auto PARN 1287 de septiembre de 2018. Artículo 75, 76,77 y 78 decreto 1886 de 2015 2.4.3.3 Aplicar plan de sostenimiento en las labores de preparación se evidencia falta de forro y tapas en paredes y techo nivel 1. Artículo 85 decreto 1886 de 2015. 2.4.3.4 Cumplir con el requerimiento establecido en Auto PARN 1287 de septiembre de 2018, indica que se debe retirar el cable eléctrico convencional así como electrobomba teniendo en cuenta el reporte de CH₄ evidenciado históricamente en la Mina. Artículo 169, 170 182 decreto 1886 de 2015. 2.4.3.5 Colocar punto de anclaje en tolva, salida Bocamina, este debe cumplir con la normativa de trabajo en alturas. 2.4.3.6 Colocar guardas de seguridad a malacate, se evidencia riesgo mecánico (atrapamiento).
--	--	--	--	--	---

					2.4.3.7 Capacitar e implementar en el personal administrativo y operativo los procedimientos de trabajo seguro, no evidencia PTS de ingreso y salida de personal propio y visitante. Artículo 9 decreto 1886 de 2015. 2.4.3.8 Instalar forro y tapas necesarias a lo largo del inclinado principal, se evidenció secciones que no cuentan con este tipo de trabajos en el trabajo de sostenimiento. Artículo 85 decreto 1886 de 2015. 2.4.3.9 Implementar y tomar las medidas respectivas respecto al procedimiento de trabajo seguro de energías peligrosas, se evidenció en la abscisa 80 caja de conexiones eléctricas abierta y expuesta con cables pelados y añadidos, sin ninguna medida de seguridad. 2.4.3.10 Aplicar plan de inspección al sostenimiento a partir de la abscisa 120 del inclinado principal, realizar rebaja al piso y garantizar la sección específicamente en la altura. Artículo 76 decreto 1886 de 2015. 2.4.3.11 En la abscisa 230 existe un nivel antiguo que dirige al depósito de bombeo. Está es una labor abandonada, no cumple con señalización de prohibido el paso, sellar ingreso. Para ser utilizada como Pozo de bombeo se debe garantizar señalización, sección, plan de sostenimiento, garantizar ventilación, aplica PTS de espacio confinado. Artículo 9 y Artículo 219 decreto 1886 de 2015. 2.4.3.12 Prohibir el ingreso mediante señalización en el nivel 1 inferior el cual comunica a la Mina la Esmeralda 1. Artículo 219 decreto 1886 de 2015. 2.4.3.13 Realizar corrección y mantenimiento a cruce en nivel con el inclinado principal y que conecta a Mina Esmeralda 1, se evidenció área susceptible a desprendimiento de roca. Artículo 78 decreto 1886 de 2015. 2.4.3.14 Revisar plan de sostenimiento respecto a la instalación de puertas en los niveles de preparación, se evidencian distancias irregulares entre puertas, falta de forro y tapas a lo largo del mismo, verificar el cumplimiento del plan. Artículo 78 decreto 1886 de 2015. 2.4.3.15 Cumplir con las mediciones continuas correspondientes y análisis de datos en frente de explotación. 2.4.3.16 Capacitar al personal responsable de la Mina, administrativos, supervisor y trabajadores, respecto a los riesgos que genera el tener atmósferas con niveles de CH₄ por encima de (0,1), y que medidas, protocolo y demás se deben tener favoreciendo siempre la integridad del personal. 2.4.4 Mina El Salitre 2 2.4.4.1 Cumplir con el requerimiento según Auto PARN 1287 de septiembre de 2018, diseñar e implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad a lo largo del inclinado de transporte. Se debe garantizar abscisa do y señalización de Nichos. Artículo 219 decreto 1886 de 2015 2.4.4.2 Continuar con el reforcé de puertas de sostenimiento las cuales se observan en mal estado específicamente en la abscisa 120 aproximadamente, donde el agua que cae sobre la Capiz y
--	--	--	--	--	---

					palancas a oxigenado y disminuye así las propiedades de la madera. Artículo 78,79 decreto 1886 de 2015. 2.4.4.3 Cumplir con el requerimiento según Auto PARN 1287 de septiembre 12 de 2018, indica cambiar o retirar cable eléctrico convencional de timbre y la electrobomba, teniendo en cuenta que históricamente se evidencia presencia de CH4. Artículo 169, 170 182 decreto 1886 de 2015. 2.4.4.4 Realizar continuó monitoreo, control y registro de la ventilación y gases, para posterior análisis y toma de acciones pertinentes a la acumulación de CH4 en la Mina. Artículo 39 decreto 1886 de 2015. 2.4.4.5 Instalar Manila a lo largo de inclinado de transporte, la cual favorezca el personal que realiza mantenimiento. Este inclinado tiene entre 21 y 32 grados. Artículo 91 decreto 1886 de 2015. 2.4.4.6 Cambiar puerta y acondicionar sección en la abscisa 150 aproximadamente, a partir de este punto la altura disminuye a 1.6 metros lo cual debe ser corregido, cumplir Artículo 77,78 y 79 decreto 1886 de 2015. 2.4.4.7 Instalar en la tolva Salitre 2, pasamanos y pasarela que cumpla con los requisitos mínimos de seguridad y trabajo en alturas. Se evidencia tablas las cuales incrementan el riesgo de caída. 2.4.4.8 Tomar las medidas necesarias, debido a que la mina está categorizada en nivel 2, teniendo en cuenta los niveles de CH4 presentados históricamente. Artículo 169, 170 182 decreto 1886 de 2015. 2.4.5 Mina La Esmeralda 1 2.4.5.1 Cumplir con el mantenimiento y reforcé desde la abscisa 120 sobre el inclinado principal de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 y requerido en Auto PARN 1287 de septiembre 12 de 2018. 2.4.5.2 Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en labores mineras subterráneas. Artículo 219 decreto 1886 de 2015. 2.4.5.3 Cumplir con la instalación de la Manila de seguridad en secciones faltantes del inclinado, este fue previamente solicitado en Auto PARN 1287 de septiembre 12 de 2018. Artículo 91 decreto 1886 de 2015. 2.4.5.4 Implementar plan de ventilación, actualizarlo respecto a avance en niveles inferiores. Artículo 35 decreto 1886 de 2015. 2.4.5.5 Cumplir con la implementación de plan de sostenimiento, el cual garantice una programación en tiempo y de personal para estas tareas. Artículo 76 decreto 1886 de 2015. 2.4.5.6 Cumplir con la retirada de cable eléctrico convencional de timbre y electrobombas teniendo en cuenta la presencia de CH4. Artículo 169, 170 182 decreto 1886 de 2015. 2.4.5.7 Cumplir con la implementación de equipos anti explosión, debido a la presencia de CH4 en nivel 5 y 6. 2.4.5.8 Cumplir con la realización de monitoreo continuo de medición, análisis de datos y toma de
--	--	--	--	--	--

					medidas respectivas debido a que durante la visita se presentaron niveles de CH4 por encima de 0,5 lo cual sobrepasa la categoría 3 indicando que es una mina grisutosa. Artículo 47 decreto 1886 de 2015. 2.4.5.9 Cumplir con la construcción y adecuación de Nichos de seguridad. Se evidenció que en algunos han sido llenados con estéril, incumpliendo con Norma según decreto 1886. 2.4.5.10 Publicar planos actualizados de labores mineras y de ventilación. 2.4.5.11 Adecuar área de oficina que sirva para garantizar la gestión administrativa por parte del personal responsable. 2.4.5.12 Realizar urgente mantenimiento de tolva, la cual se observa inclinada y con falla estructural, generando riesgo de desplome. 2.4.5.13 Continuar con el arreglo y conformación de botadero, según PTI. 2.4.5.14 Capacitar e implementar procedimientos de trabajo seguro, se desconoce por parte del 100% del personal acerca del tema. Artículo 9 decreto 1886 de 2015. 2.4.5.15 Realizar e implementar ruta de evacuación y plano de riesgos. 2.4.5.16 Cumplir con la colocación de guardas de seguridad en malacate, implementar PTS correspondiente, según Auto PARN 1287 de septiembre 12 de 2018. 2.4.5.17 Cumplir con la colocación de frenó autónomo de vagonetas. 2.4.5.18 Realizar mantenimiento y lleno a espacios vacíos a lo largo del inclinado, el sostenimiento, palancas y Capiz no están efectuando el trabajo para el cual se requiere, Ya que no descargan presiones sobre ellas y se genera riesgo de derrumbe. Artículo 78 decreto 1886 de 2015 2.4.5.19 Realizar mantenimiento en él nivel de descuñe, la altura de la sección no cumple a lo largo de 100 metros. 2.4.5.20 Cambiar tableros de aforos y gases no cumplen son necesarios los de 6 gases. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, <i>“el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, específicamente, por cuanto en la visita de fiscalización realizada del 09 al
--	--	--	--	--	---

					13 de septiembre de 2019 al área del título minero, se observó el incumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1287 del 12 de septiembre de 2018, específicamente: Mina Quebrada Honda 1: - Instalar el freno autónomo para cada una de las vagonetas, por su desplazamiento en vías inclinadas. - Retirar el cable eléctrico empleado para la comunicación bajo tierra – superficie - Implementar equipos anti explosión en las labores mineras subterráneas Mina Quebrada Honda 2: - Realizar retiro de cable eléctrico convencional empleado para el sistema de timbre, dado que la mina halla concentración de CH4 y la clasifica en Categoría III. - Instalar el freno autónomo para cada una de las vagonetas, por su desplazamiento en vías inclinadas. - Implementar equipos anti explosión en las labores mineras debido a la presencia de CH4 Mina El Salitre 1: - Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. - Retirar el cable eléctrico convencional del timbre y la bomba teniendo en cuenta la presencia de CH4 Mina El Salitre 2: - Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las labores mineras bajo tierra - Retirar el cable eléctrico convencional del timbre y la bomba teniendo en cuenta la presencia de CH4 - Implementar equipos anti explosión debido a la presencia de CH4
--	--	--	--	--	---

						Mina La Esmeralda 1: - Realizar monitoreo constante de la presencia de gases contaminantes en la atmosfera de las labores en la mina y llevar y actualizar el registro en planillas y tableros de control ubicados en la mina - Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina. - Implementar el plan de ventilación y el plan de sostenimiento de la mina - Emplear equipos eléctricos o electrónicos en las operaciones mineras bajo tierra anti explosión - Realizar aforos de ventilación con el objeto de establecer el circuito de ventilación adecuado debido a la presencia de CH4 - Instalar freno autónomo a la vagoneta, colocar guarda de seguridad en el tambor de enrollamiento del cable del malacate - Retirar el cable del timbre eléctrico convencional empleado para la comunicación bajo tierra con superficie Se les concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído con el fin subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 del 1988. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FLT-14H	ANASTACIO OCHOA RUIZ	3	17-oct-19	PARN-1683	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



					2.2 Informar al titular mineros que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 11 y 12 de septiembre de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YABS-018-2019 del 17 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que continua la ORDEN de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en las bocaminas relacionadas a continuación por cuanto no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. <table><tr><th>BOCAMINAS NO APROBADAS EN EL PTO.</th><th>Norte</th><th>Este</th><th>Cota:</th></tr><tr><td><i>BM El Tacho (Activa)</i></td><td>1130620</td><td>1102684</td><td>2603</td></tr><tr><td><i>BM El Tacho 1 (Activa)</i></td><td>1130629</td><td>1102677</td><td>2613</td></tr><tr><td><i>BM El Tacho 6 (Activa)</i></td><td>1130589</td><td>1102699</td><td>2603</td></tr><tr><td><i>BM La Guaca (Activa)</i></td><td>1130598</td><td>1102763</td><td>2589</td></tr><tr><td><i>BM El Tacho NN (Inactiva)</i></td><td>1130606</td><td>1102759</td><td>2603</td></tr></table> 2.3 Oficiar al Señor Alcalde del Municipio de Paipa y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento los hallazgos evidenciados en marco de la visita de campo realizada al área del título minero No. FLT-14H, especialmente lo que tiene que ver con que el titular minero está realizando actividades mineras en bocaminas que no se encuentran aprobadas en el PTO, incluso a pesar de contar con orden de suspensión por parte de esta autoridad. 2.4 Informar al titular minero que, en atención al incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación y a la higiene y seguridad de los trabajadores, evidenciado en el incumplimiento de las ordenes de suspensión de actividades mineras en bocaminas que no se encuentran incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, se procederá a expedir el acto	BOCAMINAS NO APROBADAS EN EL PTO.	Norte	Este	Cota:	<i>BM El Tacho (Activa)</i>	1130620	1102684	2603	<i>BM El Tacho 1 (Activa)</i>	1130629	1102677	2613	<i>BM El Tacho 6 (Activa)</i>	1130589	1102699	2603	<i>BM La Guaca (Activa)</i>	1130598	1102763	2589	<i>BM El Tacho NN (Inactiva)</i>	1130606	1102759	2603
BOCAMINAS NO APROBADAS EN EL PTO.	Norte	Este	Cota:																										
<i>BM El Tacho (Activa)</i>	1130620	1102684	2603																										
<i>BM El Tacho 1 (Activa)</i>	1130629	1102677	2613																										
<i>BM El Tacho 6 (Activa)</i>	1130589	1102699	2603																										
<i>BM La Guaca (Activa)</i>	1130598	1102763	2589																										
<i>BM El Tacho NN (Inactiva)</i>	1130606	1102759	2603																										



						administrativo que declare la caducidad del contrato No. FLT-14H. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DEL RIO LTDA. CARBOPAZ LTDA	2	17-oct-19	PARN-1684	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1 Poner en conocimiento de Cooperativa Agrominera Multiactiva de Paz Del Rio Limitada CARBOPAZ LTDA. el Acta y el Informe de Atención de Emergencia emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero como resultado del accidente mortal ocurrido el día 13 de septiembre de 2019 en las labores mineras denominadas “<i>Mina La Cimarrona</i>”, ubicada en área del Título Minero N° BE9-091 en las coordenadas N° 1.156.356 E° 1.161.625 y Cota 3024 m.s.n.m 3.2 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la totalidad de los trabajos de desarrollo, preparación y explotación en las labores mineras denominadas “<i>Mina La Cimarrona</i>”, ubicada en área del Título Minero N° BE9-091 en las coordenadas N° 1.156.356 E° 1.161.625 y Cota 3024 m.s.n.m., de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. Conforme lo evidenciado en el Informe de Atención de Emergencia, se estableció que el



						explotador de la Mina La Cimarrona es la Señor JORGE PINZON PANQUEBA, identificado con cedula de ciudadanía 74.389.955. Dicha medida de SUSPENSIÓN Y CIERRE de las labores mineras de la ubicación antes descrita tiene el carácter de definitivo, por cuanto las mismas no son adelantadas bajo el auspicio de la Cooperativa Agrominera Multiactiva de Paz Del Rio Limitada CARBOPAZ LTDA. en su condición de Titular del Contrato de Concesión BE9-091, son adelantadas sin ser amparadas por ningún Título minero legamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, y fueron objeto de orden de cierre mediante la Resolución GSC-ZC 000194 de fecha 5 de Agosto de 2014 confirmada mediante Resolución GSC-ZN 000147 de fecha 24 de Julio de 2015 bajo la figura de Amparo Administrativo por encontrarse que son causantes de perturbación, ocupación y despojo del Contrato de Concesión BE9-091. 3.2 REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socotá (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación con sede en Socha (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	11385	MINAZ PAZ DEL RIO S.A	2	17-oct-19	PARN-1685	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de la Sociedad MINAS PAZ DE RIO S.A. el Acta y el Informe



						de Atención de Emergencia emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero como resultado del accidente mortal ocurrido el día 29 de agosto de 2019 en las labores mineras denominadas “<i>Mina El Cerezo</i>”, ubicada en área del Título Minero N° 11385 en las coordenadas N° 1.152.763 E° 1.149.841 y Cota 2566 m.s.n.m 2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la totalidad de los trabajos de desarrollo, preparación y explotación de las labores mineras denominadas “<i>Mina El Cerezo</i>” según las coordenadas N° 1.152.763 E° 1.149.841 y Cota 2566 m.s.n.m, hasta tanto se realice la investigación del accidente respectiva por parte de la comisión investigadora conformada por Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 y se acaten las instrucciones técnicas y de seguridad que se dejen consignadas en el Informe Final de Investigación de Accidente. Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y/o el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería. 2.3. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación con sede en Socha (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KLI-08332X	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON Y SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ	3	17-oct-19	PARN-1686	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar los siguientes aspectos:

2.1.1 La solicitud de renuncia allegada por el señor PARMENIO ALBARRACIN PINZÓN cotitular del contrato de concesión allegada mediante el radicado No. 20179030026982 de fecha 27 de abril de 2017 **NO ES VIABLE**, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.1.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, **haber dado** cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **La ratificación de los cotitulares** SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ Y MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON **de la renuncia** allegada por el cotitular PARMENIO ALBARRACIN.
- La presentación del plano de labores mineras 2015, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017.
- La renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención³ de renuncia al Contrato de Concesión No. KLI-08332X, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos

						sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2. Informar a los titulares que, una vez se resuelva la solicitud de renuncia, y de persistir los incumplimientos, se impondrán las sanciones a que haya lugar, con fundamento en los requerimientos hechos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	3	17-oct-19	PARN-1687	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al III y IV trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, III trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2014 Semestral y Anual 2015 junto con los planos de labores, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2016, 2017, 2018 y Semestral

					2019 a través de la plataforma SI.MINERO. Para el cumplimiento de lo anterior se concede al titular un término improrrogable de treinta días contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código, específicamente la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2019 y su respectivo pago de ser el caso. Para el cumplimiento de lo anterior se concede al titular un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.5 Advertir al titular que de conformidad con la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 la solicitud de derecho de preferencia debe contar con la manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda con todas las obligaciones que se derivan del título minero, una vez evaluado el cumplimiento de las obligaciones no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN 002264 de fecha 29 de octubre de 2014, relacionado con el pago de lo siguiente: (\$1.445.708 M/cte), requerido mediante oficio N° 047657 de 29 de noviembre de 2010, (\$568.670,28 M/cte), requerido mediante oficio N° 0000526 de 03 de junio de 2011, (\$521.364,00 M/cte), requerido mediante Auto N° 0045 de 12 de marzo de 2012 y (\$8.416,00 M/cte), por el pago extemporáneo, requerido mediante Auto N° 1111 de 27 de septiembre de 2011. 2.6 Advertir al titular de la licencia de explotación No. 00368-15 que debe dar cumplimiento a la medida de suspensión de actividades de desarrollo, preparación y explotación de actividades mineras impuesta en el Auto PARN 1282 de fecha 16 de
--	--	--	--	--	---

					agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 34 de fecha 20 de agosto de 2019, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-058-96	LUIS ALBERTO NIÑO, HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, ROSAURA ALVAREZ PEREZ, NORA ESPERANZA ALVAREZ PEREZ, DIOSELINA ALVAREZ PEREZ, JORGE HUMBERTO ALVAREZ PEREZ, GUILLERMO ALVAREZ PEREZ, HERNANDO ALVAREZ PEREZ Y MARTHA ISABEL ALVAREZ PEREZ	6	17-oct-19	PARN-1688 3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. Continuar con las medidas de suspensión impuestas durante la visita realizada el día 28 de agosto de 2019, específicamente: 3.1.1. A las labores mineras subterráneas del título minero N° 01-058-96, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -, específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 3.1.2. A las labores mineras en la bocamina “El Tíbet”, hasta tanto cuente con ventilación forzada para todos los frentes activos. 3.1.3. A las labores de producción de la bocamina “El Tíbet”, hasta tanto se realice refuerzo al sostenimiento del inclinado. 3.1.4. Al avance del tambor del nivel 2 derecho (frente actual), por estar en condiciones de

					seguridad crítica en cuanto a la altura y área libre las cuales están sobredimensionadas. 3.1.5. A las labores mineras de la boca mina Sebastián 2 con coordenadas N =1139839, E=1139694 y cota 2633 msnm, la boca mina la Patrona con coordenadas N=1139894, E=1139577 y cota 2580 msnm y bocamina NN con coordenadas N=1140033, E=1139654 y cota 2556 msnm, hasta tanto cuenten con programa de trabajos aprobado por la autoridad minera. 3.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativos a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente, por no dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-034-2018 de 30 de octubre de 2018 y requeridas bajo apremio de multa, a través del Auto PARN N° 1668 de 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 049 de 23 de noviembre del mismo año, a saber: 3.2.1. Realizar plan de mantenimiento periódico al drenaje 3.2.2. Mantener los registros de inspecciones realizadas a máquinas y equipos en la mina. 3.2.3. Mejorar el sistema de manejo de residuos sólidos y peligrosos. 3.2.4. Realizar capacitaciones a los trabajadores en todos los temas 3.2.5. Contar con reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad u publicarlos en un lugar visible de la mina 3.2.6. Implementar control de ingreso y salida de personal 3.2.7. Entregar todos los elementos de protección personal a los trabajadores, incluido autorescatadores y realizar capacitaciones del uso adecuado. 3.2.8. Conformar el COPASST o nombrar un Vigía con soportes y actas
--	--	--	--	--	--



- 3.2.9. Mejorar la ventilación en el nivel 5, donde se disminuye el oxígeno y aumenta el CO2
- 3.2.10. Cambiar cable convencional por encauchetado y mejorar las instalaciones eléctricas.
- 3.2.11. Implementar plan de sostenimiento e inspección del programa de mantenimiento al sostenimiento
- 3.2.12. Ubicar nichos de seguridad y señalizar bajo tierra y realizar abscisado en labores y mejorar la señalización en superficie.
- 3.2.13. Quitar puertas partidas y ubicar sostenimiento en los tramos que falta
- 3.2.14. Implementar plano actualizado de labores en la mina
- 3.2.15. Mejorar el sistema de medición de la producción
- 3.2.16. Diseñar e implementar manuales de operación segura de equipos
- 3.2.17. Implementar registro de accidentes e incidentes
- 3.2.18. Realizar plan de cierre y abandono a las minas inactivas
- 3.2.19. Socializar e implementar SGSST
- 3.2.20. Implementar y socializar plan de emergencia, plano de riesgos y ruta de evacuación.
- 3.2.21. Implementar plan de ventilación, realizar aforos, ubicar plano isométrico de ventilación en la mina
- 3.2.22. Realizar registro del mantenimiento a las vías de ventilación
- 3.2.23. Cerrar herméticamente las labores antiguas o abandonadas y señalizar adecuadamente
- 3.2.24. Implementar el equipo de medición para todos los gases presentes en la mina.
- 3.2.25. Señalizar las vagonetas con cinta o pintura reflectiva
- 3.2.26. Ubicar escaleras en el acceso a niveles y en el inclinado donde la pendiente es de 45 grados
- 3.2.27. Contar con el ingeniero y técnico que los asesore para el desarrollo adecuado del plan minero y el SGSST.
- 3.2.28. Colocar tableros de medición de gases y registrar el monitoreo constantemente y en un libro adecuado



Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que den estricto y total cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JCCG-025-2019 de 30 de agosto de 2019, específicamente lo que tiene que ver con:

3.3.1. Colocar canastas de sostenimiento y aislar herméticamente los niveles inactivos y abandonados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 hacia la izquierda y nivel 1 hacia la derecha. Queda prohibido el ingreso de personas a estos niveles.

3.3.2. Colocar escaleras o escalones en donde la pendiente supere los 45 grados.

3.3.3. Instalar un segundo freno al Malacate que actúe sobre el tambor de envolvimiento.

3.3.4. Instalar freno autónomo a las vagonetas y señalizarlas con reflectivos.

3.3.5. Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros.

3.3.6. Realizar medición de gases de acuerdo con el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.

3.3.7. Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo profesional o profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el artículo 10 de Decreto 1886.

3.3.8. Adecuar los manuales de operación segura de los equipos que se tienen en la mina.

3.3.9. Implementar el plan de ventilación.

3.3.10. Implementar plan de sostenimiento.

3.3.11. Diseñar programa de mantenimiento para los equipos y

						herramientas de la mina. 3.3.12. Realizar inspecciones a equipos y herramientas. 3.3.13. Establecer el control de ingreso y salida de los trabajadores de la mina. 3.3.14. Elaborar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 y capacitar a los trabajadores. 3.3.15. Diseñar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud el trabajo y contar con un responsable de su implementación. 3.3.16. Elaborar el plan de emergencias realizar simulacros, nombrar y capacitar las brigadas de emergencia. 3.3.17. Elaborar y publicar el reglamento de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y socializarlos con los trabajadores. 3.3.18. Dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012 para el trabajo seguro en alturas. 3.3.19. Actualizar plano de labores, plano de riesgos, isométricos de ventilación y ruta de evacuación. 3.3.20. Nombrar el vigía de seguridad y salud en trabajo. 3.3.21. Elaborar y capacitar a los trabajadores en el procedimiento de medición de gases. 3.3.22. Entregar la planilla de dotaciones y capacitar en el uso correcto de EEPP. 3.3.23. Realizar inducción y reinducción a todos los trabajadores. 3.3.24. Realizar exámenes médicos ocupacionales. 3.3.25. Adecuar escaleras al ingreso de los niveles. 3.3.26. Contar con socorredores mineros dentro del equipo de trabajo 3.3.27. Elaborar e implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. 3.3.28. Realizar un tratamiento adecuado a las aguas producidas en la
--	--	--	--	--	--	---

					mina antes del vertimiento y contar con el permiso respectivo otorgado por la autoridad ambiental. 3.3.29. Adecuar las instalaciones y equipos eléctricos de acuerdo con RETIE y retirar el cable del timbre. 3.3.30. Realizar plan de mantenimiento periódico al drenaje 3.3.31. Mejorar el sistema de manejo de residuos sólidos y peligrosos 3.3.32. Se debe contar con un tambor de ventilación para la Mina el Tibet. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.4. Informar a los titulares que: 3.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de agosto al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JCCG-025-2019 de 30 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.4.2. Respecto al Programa de Trabajos y Obras, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución N° 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan 3.4.3. Una vez se defina de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia
--	--	--	--	--	--

						allegado por los titulares, se emitirá pronunciamiento frente al requerimiento realizado a través del Auto PARN N° 0176 de 10 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico N° 08 de 14 de marzo de 2017, específicamente lo que tiene que ver con la licencia ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 3.4.4. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está evaluando el trámite sancionatorio de cancelación, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral el numeral 2.3 del Auto PARN N° 3608 de 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 086 de 28 de diciembre del mismo año, conforme lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. 3.4.5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DL2-152	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	2	17-oct-19	PARN-1689	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.3 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 29 y 30 de julio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de

					Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- SAMH-001-2019 del 09 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular minero que el 100% del área del título concesionado se encuentra superpuesto con la zona del páramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Mantener la orden de suspensión impuesta en el auto PARN- No. 3216 del 08 de noviembre de 2017, frente a las labores mineras adelantadas en las bocaminas BM1 y BM2, referenciadas en el informe PARN-038- ORSR-2017 del 08 de agosto de 2017 toda vez que estas bocaminas no se encuentran incluidas en el PTO; hasta tanto se actualice el mismo y sea aprobada por la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Mantener la orden de prohibición de ingreso a las labores mineras subterráneas al personal que NO cuente con Autorescatadores. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero los días 01 y 02 de agosto de 2019, específicamente: 2.5.1 Colocar las guardas a todas las partes móviles del malacate De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta
--	--	--	--	--	---

						(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas. 2.6 Oficiar al Señor Alcalde del Municipio de Socha, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento los hallazgos evidenciados en marco de la visita de campo realizada al área del título minero No. DL2-152, especialmente lo que tiene que ver con las actividades mineras de tipo ilegal realizadas en el área. 2.7 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	3	17-oct-19	PARN-1690	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.4 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 01 y 02 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de

					Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- SAMH-004-2019 del 12 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular minero mediante numeral 2.5 del Auto PARN No. 1923 del 26 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 Levantar la medida de suspensión para la Bocamina Arrayanes, impuesta en el informe final de investigación es ESSM-PASSM-LG-EN-07-17 y comunicada mediante AUTO PARN No 0709 del 02 de mayo de 2018. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero los días 01 y 02 de agosto de 2019, específicamente: 2.4.1 Continuar con la ejecución del plan de ventilación. 2.4.2 Continuar con la ejecución del plan de sostenimiento. 2.4.3 Levantar y sustituir el cable timbre eléctrico dentro de la mina el Mortiño, por otro medio de comunicación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas. 2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de
--	--	--	--	--	---



						los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FLT-14H	TIBERIO PEREZ VANEGAS	2	17-oct-19	PARN-1691	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar al titular: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de septiembre de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-008-SASC-2019 de 23 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar al titular del contrato de concesión No FLT-154, para que de cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. 1641 de 13 de noviembre de 2018. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3.1. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el informe PARN-008-SASC-2019 de 23 de septiembre de 2019 , Transcrito en el numeral 1.3.2 del presente proveído, conforme a lo cual se estableció inactividad por más de seis meses consecutivos sin que medie autorización de la autoridad minera.

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14216	BLANCA LILIA GIL CARVAJAL, EDILMA NÚÑEZ, ELSA MARÍA CARVAJAL DE GIL, HORACIO GIL CARVAJAL, JOSÉ HORACIO CÁRDENAS SATIVA	7	17-oct-19	PARN-1692	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2. Informar al titular: 2.2.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 28 a 30 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-006-2019 de 09 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Ratificar la orden suspensión de todas las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) adelantadas dentro del título minero 14216, impuesta bajo el Auto 1850 del 13/12/2018; toda vez que aún persiste la medida impuesta por CORPOBOYACÁ, consistente en la suspensión de la extracción de mineral (carbón) hasta tanto, se ejecuten obras de mitigación por impacto ambiental causado. 2.1.3 Prohibir el ingreso de todo el personal hasta tanto no cuenten con todos los elementos de protección personal en específico autorrescatadores que cumplan con la Resolución 958/2016 a las siguientes Bocaminas: San Justino 1: N: 1129405, E: 1139352 San Justino 2: N: 1129442, E: 1139353. 2.1.4 Permitir la realización de labores de mantenimiento siempre que el personal cuente

					con todos los elementos de protección personal, en específico autorrescatadores que cumplan con la Resolución 958/2016, a las siguientes Bocaminas: Esperanza 1: N: 1129380, E: 1139246 Esperanza 2: N: 1129362, E: 1139236 Esperanza 3: N: 1129255, E: 1139417 Esperanza 4: N: 1129416, E: 1139248 El triunfo: N: 1129138, E: 1138879 2.1.5 Prohibir todas las labores mineras en la mina la Esperanza 6 (desarrollo. preparación y explotación), además, del ingreso de todo el personal, toda vez que no se encuentra aprobada en el PTI. Ésta bocamina se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1129328, E: 1139335. 2.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-DMRL-006-2019 de 09 de septiembre de 2019, realizada al área del contrato de Concesión No. 14216, como son: 2.2.1 <i>Presentar un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera y dé informe de las labores adelantadas para la adquisición de todos los EPP</i> 2.2.2 <i>Garantizar una atmósfera minera adecuada como lo decreta el Título II del Decreto 1886/2015</i> 2.2.3 <i>Implementar a cabalidad el plan de sostenimiento allegado por la Señora Blanca Gil a la ANM</i> 2.2.4 <i>Entregar todos los EPP a todos los trabajadores en específico los autorrescatadores que cumplan con la Resolución 958 del 2016 y garantizar el correcto uso de todo el personal</i> 2.2.5 <i>Realizar, cambiar y/o implementar todas las instalaciones eléctricas de acuerdo a la norma RETIE</i> 2.2.6 <i>Instalar señalización en superficie y bajo tierra.</i>
--	--	--	--	--	---

					INSTRUCCIONES COMUNES PARA TODAS LAS MINAS DEL TÍTULO MINERO 14216 2.2.7 Diseñar e implementar un método de control de producción verificable y en donde se puedan apreciar las producciones en bocamina e históricos de producción de las minas 2.2.8 Realizar la adecuada recolección, manejo y disposición de los aceites y grasas producto de los malacates. 2.2.9 Se deberá ampliar y dar altura a las secciones de las minas donde no se cumple con el área ni la altura mínima. 2.2.10 Implementar manejo técnico y ambiental a las escombreras y/o botaderos de estériles. 2.2.11 Todas las instalaciones eléctricas bajo tierra deben cumplir con el reglamento RETIE 2.2.12 Dotar y capacitar a todos los trabajadores en el correcto uso y porte de los elementos de protección personal – EPP, especialmente mascarillas para material particulado, guantes y Autorrescatadores, estos últimos deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 958 del 2016. 2.2.13 Elaborar, publicar y actualizar los planos de avances de labores, máximo cada seis (6) meses 2.2.14 Realizar un informe detallado describiendo a la Autoridad Minera – ANM – por qué se encuentran realizando actividades de explotación minera, toda vez que el título minero 14216 se encuentra suspendido por CORPOBOYACÁ. 2.2.15 Informar a la ANM el motivo por el cual se realizan y presentan formatos de producción, liquidación y pago de regalías, Formatos Básicos Mineros; por una cantidad inferior a la producción que se informa y evidencia el día de la visita de fiscalización minera. 2.2.16 Implementar un plan y/o programa de capacitaciones para TODO el personal de la Licencia de Explotación 14216 2.2.17 Diseñar, elaborar e implementar el plan de ventilación acorde a las condiciones reales de las minas ubicadas dentro de la licencia de explotación 14216 y que dé cumplimiento al título II del Decreto 1886/2015. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS MINAS SAN JUSTINO 1 Y SAN JUSTINO 2 2.2.18 Implementar y/o adecuar a las condiciones reales de las minas San Justino 1 y 2 plan de
--	--	--	--	--	---

					sostenimiento el cual debe dar cumplimiento al título IV del Decreto 1886/2015 2.2.19 Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y obligatoria al interior de las minas San Justino 1 y San Justino 2. 2.2.20 Capacitar al personal de las minas San Justino 1 y San Justino 2 en atención de emergencias mineras y salvamento minero. 2.2.21 El Explotador minero de las minas San Justino 1 y 2 deberá diseñar, elaborar e implementar Reglamento de Higiene y seguridad industrial, Plan de Trabajo anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, soportes (actas) de inducción y re inducción en SST, planos de riesgos actualizados, gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios, soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido, medidas correctivas y/o preventivas con posterioridad a los accidentes ocurridos y estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.2.22 Las minas San Justino 1 y San Justino 2, deberán instalar el malacate sobre placa, hormigón u otra materia que evite el derrame directo de los aceites y grasas sobre el suelo. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS MINAS ESPERANZA 1, ESPERANZA 2, ESPERANZA 3 Y ESPERANZA 4 2.2.23 Las minas Esperanza 1, Esperanza 2, Esperanza 3 y Esperanza 4; deberán instalar el malacate sobre placa, hormigón u otro material que evite el derrame directo de los aceites y grasas sobre el suelo. 2.2.24 Los explotadores de las minas Esperanza 1, Esperanza 2, Esperanza 3 y Esperanza 4, deberán garantizar una atmósfera minera adecuada, dentro de los VLP establecidos en el Decreto 1886 del 2015 2.2.25 Realizar la demarcación, el cierre técnico y ambiental de las labores mineras abandonadas. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS MINA EL TRIUNFO 2.2.26 Elaborar un informe detallado en donde se realice explicación, justificación y si es el caso allegue el contrato de servidumbre minera, correspondiente a las labores mineras de la mina el triunfo la cual se encuentra por fuera del título minero.
--	--	--	--	--	---

					2.2.27 Actualizar y publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial 2.2.28 Informar a la autoridad minera de las acciones adelantadas para la consecución del permiso de aprovechamiento forestal emitido por la autoridad ambiental competente, toda vez que se realiza tala de bosque de eucalipto. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Remitir copia del informe PARN-DMRL-001-2019 de 09 de septiembre de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al área del Contrato de Concesión No. 14216, a la Alcaldía Municipal de Tòpaga para que se verifique el cumplimiento de las medidas de suspensión, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA para lo de su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 Informar a los titulares que se continuara con el proceso sancionatorio de multa iniciado en los Autos PARN No 2658 de 6 de septiembre de 2017, en relación al circuito de ventilación de las minas la esperanza 1 y 2; y Auto PARN No 1850 de 13 de diciembre de 2018 en relación a lo descrito en el numeral 1.3.2 del presente proveído, como son: MINA LA ESPERANZA 1, 2, 3 Y 4 • Contar con los planos actualizados de las labores mineras, y los planos de riesgos de cada mina. • Contar con personal técnico para la supervisión y dirección de los trabajos. • Implementación el SG-SST, en cada una de las minas • Realizar capacitaciones al personal que laboran en las minas y contar con sus registros • Elaborar e implementar los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras. • Implementar y desarrollo de un plan de emergencia y Conformar las brigadas de emergencia en las minas
--	--	--	--	--	---



- *Suministra los elementos protección personal completos al personal que labora bajo tierra incluido el Autorescatador*
- *Elaborar e implementar plan de ventilación para todas las minas por la presencia de gases contaminantes y en algunos frente deficiencia de oxígeno*
- *Se prohíbe el ingreso de personal si no cuenta con sus EPP completos incluyendo el autorescatador*
- *Realizar mantenimiento correctivo y preventivo al sostenimiento en cada una de las minas logrando la sección y altura mínima establecida en el decreto 1886 de 2015.*
- *Instalar freno a cada una de las vagonetas existentes en cada mina*
- *Instalar manila de seguridad en cada uno de los inclinados*
- *Realizar limpieza en cada uno de los inclinados toda vez que se evie3enf3cia la existencia de escombros*
- *Construir nichos de seguridad en cada una de las minas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015*
- *Instalar la suficiente madera de forro en los inclinados para evitar desprendimientos súbitos de roca y caída de las mismas a las vías de transporte.*
- *Realizar el reforcé y mejoramiento al sostenimiento en los inclinados de transporte y niveles existentes en cada una de las minas, labor que se debe adelantar bajo condiciones atmosféricas normales y en cumplimiento de todas las normas establecidas en el decreto 1886 de 2015*
- *Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en cada mina, bajo tierra y en superficie*
- *Capacitar personal como socorredor minero*
- *Presentar plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las minas La Esperanza 1, 2, 3 y 4*

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de las minas La Esperanza 1

					<i>La Esperanza 2, La Esperanza 3, La Esperanza 4, sin contar con los elementos de protección personal, incluido el AUTORESCATADOR</i> MINA EL TRIUNFO • <i>Implementar el plan de emergencia</i> • <i>Suministra los elementos protección personal completos al personal que labora bajo tierra incluido el Autorescatador .</i> • <i>Elaborar e implementar plan de ventilación de la mina</i> • <i>Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de la mina</i> • <i>Mantener activa la ventilación auxiliar para garantizar las condiciones atmosféricas normales en las labores mineras</i> • <i>Adecuar los nichos de seguridad en la mina cada 30 metros de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015</i> • <i>Se prohíbe el ingreso de personal si no cuenta con sus EPP completos incluyendo el autorescatador</i> • <i>Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las labores de la mina</i> • <i>Realizar el reforcé y mejoramiento al sostenimiento en los inclinados de transporte y niveles existentes en cada una de las minas, labor que se debe adelantar bajo condiciones atmosféricas normales y en cumplimiento de todas las normas establecidas en el decreto 1886 de 2015</i> • <i>Presentar plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la minas El Triunfo</i> • <i>Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros</i> • <i>Elaborar plan de capacitación anual del SST</i> MEDIDAS DE SEGURIDAD <i>Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina El Triunfo, hasta tanto se cuente con todos los elementos de protección personal, incluido el AUTORESCATADOR.</i>
--	--	--	--	--	--

MINA SAN JUSTINO 1 Y JUSTINO 2

- Contar con los planos actualizados de las labores mineras, y los planos de riesgos de cada mina.
- Contar con personal técnico para la supervisión y dirección de los trabajos
- Implementación el SG-SST, en cada una de las minas
- Realizar capacitaciones al personal que laboran en las minas y contar con sus registros.
- Elaborar e implementar los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras
- Implementar y desarrollar de un plan de emergencia y Conformar las brigadas de emergencia en las minas
- Suministrar los elementos protección personal completos al personal que labora bajo tierra incluido el Autorescatador
- Elaborar e implementar plan de ventilación para todas las minas por la presencia de gases contaminantes y en algunos frente deficiencia de oxígeno
- Se prohíbe el ingreso de personal si no cuenta con sus EPP completos incluyendo el autorescatador
- Realizar mantenimiento correctivo y preventivo al sostenimiento en cada una de las minas logrando la sección y altura mínima establecida en el decreto 1886 de 2015.
- Instalar freno a cada una de las vagonetas existentes en cada mina
- Instalar manila de seguridad en cada uno de los inclinados
- Realizar limpieza en cada uno de los inclinados toda vez que se eviente la existencia de escombros
- Construir nichos de seguridad en cada una de las minas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015
- Instalar la suficiente madera de forro en los inclinados para evitar desprendimientos súbitos de roca y caída de las mismas a las vías de transporte.
- Realizar el reforcé y mejoramiento al sostenimiento en los inclinados de transporte y niveles existentes en cada una de las minas, labor que se debe adelantar bajo condiciones atmosféricas normales y en cumplimiento de todas las normas establecidas en el decreto

						1886 de 2015 • Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en cada mina, bajo tierra y en superficie. • Capacitar personal como socorredor minero • Presentar plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las minas Justino 1 y 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina San Justino 1 Y san Justino 2. Hasta tanto se cuente con todos los elementos de protección personal. Incluido el AUTORESCATADOR Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	900064	MAIRA GIRALDO DE PARRA	3	17-oct-19	PARN-1693	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; I trimestre de 2019. 2.2 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015, 2016, 2017 y 2018; anual de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad al artículo 90 de la

					Ley 1437 de 2011, para que se allegue: 2.3.1 El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Se conmina al titular minero para que en cumplimiento a sus obligaciones contractuales presente de manera Inmediata: 2.4. El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requeridas mediante Auto PARN No. 0639 de fecha 17 de junio de 20 11 por valor de (\$568.670.28 M/CTE), Auto PARN No. 1120 de fecha 27 de septiembre de 2011, por valor de (\$812.386.28 M/CTE), Auto PARN No. 0310 de fecha 08 de mayo de 2012 por valor de (\$604.782.24 M/CTE) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.4 Se informa al Titular Minero, que los trámites sancionatorios multa iniciados en el Auto No Auto PARN 1580 del 04 de septiembre de 2015, notificado en Estado Jurídico No. 060 del 08 de septiembre de 2015, específicamente por no haber allegado el faltante de las Regalías que trata el numeral 1.3 del presente acto, el PTI que trata el numeral 1.4 del presente acto, Licencia Ambiental que trata el numeral 1.4 del presente acto, el recibo de pago legible de la visita de fiscalización, pago de las visitas de fiscalización que trata el numeral 1.8 del presente acto, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.5 Se informa al Titular Minero, debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la cancelación del título minero.
--	--	--	--	--	--



						2.6 Se informa al Titular Minero, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JDM-08001	OBRAS CIVILES Y MINERAS COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA SAS	3	17-oct-19	PARN-1694	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Se informa al Titular Minero, que los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en el Auto 0570 del 11 de febrero de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 018 del 18 de febrero de 2016 y Auto PARN 00978 del 22 de mayo de 2014, notificado en Estado Jurídico 028 del 06 de junio de 2014, específicamente por no haber allegado el pago correspondiente a Canon Superficial que trata el numeral 1.1 del presente acto, Formatos Básicos Mineros, numeral 1.2 del presente acto, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, numeral 1.3 del presente acto, el PTO que trata el numeral 1.5 del presente acto, Licencia Ambiental que trata el numeral 1.6 del presente acto. 2.2 Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA. Allegue la reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de abril de 2013, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.



						2.3. Se le ADVIERTE a la titular minera, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme 2.4 Se informa a la Titular Minera , que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	4	17-oct-19	PARN-1695	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; I trimestre de 2019. 2.2 Aprobar: aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de 2019. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, para que se allegue:



2.3.1 La corrección de la Póliza Minero Ambiental de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3.2 Se le informa al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental, deberá constituirse con las siguientes características y específicamente con la suma asegurada, así:

- Tomador: GONZALO DIAZ CHAPARRO
- Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
- Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT: 900.500.018-2
- Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-08239, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor GONZALO DIAZ CHAPARRO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arena, Arcilla y Demás Concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá.
- Vigencia: un año
- Suma Asegurada: \$6.829.771,39 (Seis millones ochocientos veintinueve mil setecientos setenta y un pesos con 39/100 ml/cte.)
- Presentar condiciones generales
- Presentar recibo de pago

Calculo:

-Producción anual proyectada en el PTO (año nueve): 3.456 m3

-Porcentaje 10%

Entonces: $3.456 \text{ m}^3 \times 19.762.07 \$/\text{m}^3 \times 10\% = \$6.829.771,39$

Se conmina al titular minero para que en cumplimiento a sus obligaciones contractuales



presente de manera Inmediata:

2.4. El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requeridas mediante Auto PARN 0113 del 03 de marzo de 2011, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.296.152), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago; Auto PARN 434 del 29 de mayo de 2012, fue por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$604.782,2 m/cte); Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (\$458.159 M/TE); Auto PARN No. 1860 del 26 de septiembre de 2014, notificado en Estado Jurídico 043 del 02 de octubre de 2014, por valor de QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 504.646 M/CTE), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

2.5 Se informa al Titular Minero, que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 1368 del 30 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 38 del 04 de septiembre de 2019, Auto PARN 2220 del 12 de agosto de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 065 del 18 de agosto de 2016, Auto PARN 0113 del 03 de marzo de 2011; Auto PARN 434 del 29 de mayo de 2012, Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013; Auto PARN No. 1860 del 26 de septiembre de 2014, notificado en Estado Jurídico 043 del 02 de octubre de 2014; Auto PARN 0744 del 11 de mayo de 2018 específicamente por no haber allegado el faltante de las Regalías que trata el numeral 1.3 del presente acto, el informe detallado de la visita de fiscalización que trata el numeral 1.6, el pago de la multa impuesta que trata el numeral 1.9 y soporte de pago por concepto de visitas de fiscalización que trata el numeral 1.8 del presente acto. serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.

2.6 Subsanan, los trámites sancionatorios de multa iniciados en, En Auto PARN 2220 del 12 de agosto de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 065 del 18 de agosto de 2016, de conformidad a la parte motiva del acto, numeral 1.6.

					2.7 Se informa al Titular Minero, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	17749	HOLCIM COLOMBIA S.A	3	17-oct-19	PARN-1696 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.3 se informa al titular minero, que se hizo efectiva la inscripción en el Registro Minero Nacional el acto que contiene la integración de áreas dispuesto en Resolución No.000019 del 07 de enero de 2009 y con ello se procedió a la acumulación de los expedientes mineros No. 17749 y 1344-15 al expediente No. 1655. Que en razón a lo anterior, no se emitirá requerimiento y/o pronunciamiento respecto de las obligaciones causadas por cuanto este título se encuentra en la actualidad desanotado, solo se enlistarán en el presente acto administrativo, así: -Acto administrativo en firme y ejecutoriado que otorgue la Licencia Ambiental o constancia de trámite, expedida por la autoridad ambiental competente con una vigencia no mayor a (90) días. 2.4 Se informa al titular minero, Debe abstenerse de dar inicio a la etapa de construcción y montaje y explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en

						firme expedido por la autoridad competente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01445-15	SEGUNDO MARTÍN ROBERTO SUÁREZ, FLOR ALBA PIRAGAUTA PÉREZ, NELSON CARO CUERVO, NUBIA PIRAGAUTA PÉREZ	3	17-oct-19	PARN-1697	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.3. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-058-MAD-2019 de 29 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 0382 del 12 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 014 del 20 de abril de 2017, respecto de: - Cercar el reservorio para impedir el acceso de personas a la mina y animales sueltos. 2.3 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciados en Auto 0382 del 12 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 014 del 20 de abril de 2017, específicamente por no dar cumplimiento a lo requerido en mencionado auto, como lo es contar con actas de entrega de los EPP, pago de la seguridad social del operador de la retroexcavadora, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.4 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115



de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen:

-Implementación del registro de producción del material explotado.

-Implementar y poner en marcha el SG-SST y plan de emergencia, en razón a que no se cuenta plan de emergencia.

- Realizar e implementar un procedimiento para el control y medición del volumen de producción

-Realizar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje

-Ajustar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se identifiquen protocolos de seguridad para contratistas, teniendo en cuenta que la retroexcavadora es alquilada y no se cuenta con planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales del operador de la máquina

-Realizar socializar implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos

2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

AUTO	00774-15	JOSE FIDEL CAMARGO, SEVERO DE JESUS LOPEZ FAUSTINO, LUIS ALFREDO HERNANDEZ CHISICA, RAFAEL CONTRERAS VIASUS, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO	6	17-oct-19	PARN-1698	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.4. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-058-MAD-2019 de 28 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 2375 del 02 de agosto de 2017 y Auto PARN No. 3048 del 18 de noviembre de 2016, respecto de: - Presentar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el sentido de incluir todos los frentes de explotación, toda vez que según lo evidenciado en la visita técnica de inspección de seguimiento y control realizada el 31 de octubre de 2016, existen unos frentes de explotación que no están incluidos en el PTO aprobado. CUMPLE -Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-003-2017, específicamente lo que tiene que ver con: -FRENTE JOSE CAMARGO, se deben mantener los trabajos de reconformación de los bancos de acuerdo al dimensionamiento aprobado en PTO. CUMPLE 2.6 Informar al titular que se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 2375 del 02 de agosto de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 014 del 20 de abril de
------	----------	--	---	-----------	-----------	---

					2017, específicamente por no dar cumplimiento a lo requerido en mencionado auto como lo es: - Llevar registros de inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos. - Llevar registro de estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. - Contar con los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, con sus respectivos registros. - Contar con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina. - Implementar el plan de emergencia en el área de explotación. - Implementar el correspondiente registro del material explotado en el frente de trabajo, para mayor control de la producción. - Construir las zanjas perimetrales con la pendiente adecuada en la base de los taludes para mejorar el desagüe de las aguas de escorrentía. - Construir en cada área de explotación una zanja de coronación, para desviar las aguas de escorrentía y evitar su volcamiento sobre los frentes de explotación. - Instalar señalización preventiva en los reservorios existentes en el área y realizar su correspondiente cerramiento. - FRENTE SEVERO LÓPEZ: se deben realizar labores de mantenimiento para el circuito de drenaje. NO CUMPLE. 2.7 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen: FRENTE DE EXPLOTACION FIDEL CAMARGO: - Contar con registros de las inspecciones realizadas a la maquinaria y equipos existentes. - Implementar un plan de mantenimiento preventivo predictivo y/o correctivo con su respectivo registro, para maquinaria y equipos existentes
--	--	--	--	--	--

						- Realizar mantenimiento a todo el sistema de drenaje pozos de recolección de aguas, cunetas, zanjas, entre otros. - Realizar procedimientos de trabajo seguro para las labores desarrolladas en el frente de explotación, contar con registros de su socialización - Complementar señalización en vías de acceso al título minero y velocidad máxima permitida para vehículos. FRENTE DE EXPLOTACIÓN SEVERO LOPEZ: - Realizar y contar con registros de un procedimiento para medir y controlar el volumen de producción del frente de explotación - Dar aplicabilidad al método de explotación y geometría en el frente de explotación actual dando estricto cumplimiento a lo determinado en el PTO - Contar con planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales del personal contratado en cada una de las labores desarrolladas, tanto de explotación como de transformación del mineral - Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se tenga en cuenta un protocolo de seguridad para contratistas - Implementar señalización en frente explotación, vías de acceso y velocidad máxima permitida - Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas. FRENTE DE EXPLOTACIÓN RAFAEL CONTRERAS: - Implementar el método de explotación determinado en el PTO aprobado - Realizar y contar con registros de un procedimiento para medir el volumen de producción. - Contar con planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales
--	--	--	--	--	--	---

					del personal contratado en cada una de las labores desarrolladas, tanto de explotación como de transformación del mineral - Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se tenga en cuenta un protocolo de seguridad para contratistas. - Implementar señalización en frente de explotación, vías de acceso y velocidad máxima permitida - Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas. FRENTE DE EXPLOTACION LUIS HERNANDEZ: - Contar con planillas de pago seguridad social y riesgos profesionales del personal contratado en cada una de las labores desarrolladas tanto explotación como de transformación realizada al mineral. - Realizar socializar implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo donde se tenga en cuenta el protocolo de seguridad para contratistas. - Realizar la reconfiguración de frente de trabajo la cual debe dar cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado. - Implementar señalización enfrente de exportación vías de acceso y velocidad máxima permitida - Realizar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje. - Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas en el título minero. - Cumplir con lo determinado en el decreto 2222 de 1993. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Continuar con la medida de seguridad impuesta a través de Auto PARN N° 3048 de 18 de
--	--	--	--	--	--

						noviembre de 2016, hasta tanto se realice la reconfiguración de los bancos de acuerdo con el dimensionamiento aprobado en el PTO, se debe bajar altura y ángulo de inclinación de los taludes, construcción de zanjas de coronación y cunetas. Coordenadas N: 1104971 E: 1082725; N: 1104870 E: 1082725, respectivamente. 2.6 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-09063	WILMAR BARRERA PEREZ	4	17-oct-19	PARN-1699	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 DECLARAR subsanado el requerimiento bajo apremio de multa al titular, iniciado mediante Auto PARN No. 0508 del 28 de abril de 2017, de conformidad con el numeral 1.2, del presente Auto. 2.2 DECLARAR subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0824 del 31 de mayo de 2018, de conformidad con el numeral 5 del presente Auto. 2.3 ACEPTAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.

					2.4 ACEPTAR: El informe de cumplimiento de las recomendaciones técnicas de la visita de fiscalización realizada al área del contrato y notificado mediante informe de visita PARN-006-NUVA-2017, de quince (15) de mayo de 2017, notificado y requerido bajo a premio de multa mediante Auto PARN-1368, del 11 de julio de 2017, el cual se da por subsanado. 2.5 ACEPTAR: El pago de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Auto No1041 del 14 de septiembre de 2012. 2.6. APROBAR: los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a primer semestre anuales de 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019, con los planos anexos a los formatos anuales, refrendados en el sistema de información SI MINERO. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 07 de diciembre de 2018. Por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.8 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para allegue: 2. 8.1 El comprobante de pago por concepto de la suma de un millón cuatrocientos trece mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte.(\$1.413.242), adeudada por concepto del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 000001212 del 09 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.8.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, junto con el soporte de pago, de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 Informar al titular minero que: el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	BJR-102	CLEMENTE PINZÓN NIÑO		17-oct-19	PARN-1700	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de agosto de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- SAMH-003-2019 del 11 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular minero que debe abstenerse de desarrollar cualquier actividad de construcción y montaje o extractiva de carbón (labores de desarrollo, preparación y explotación) en frentes que no estén aprobados, en el PTO aprobado y en la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por Corpoboyacá. 2.3 Levantar la medida de suspensión para la Bocamina Canaan, con coordenadas N: 1.171.669,13, E: 1.165.633,17, Cota:3.141,60 msnm impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada el 24 de octubre de 2018 y plasmada en el informe PARN-CAPA-031-2018 del 20 de diciembre de 2018, en razón a que una vez verificada la información en campo dicha bocamina se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el día 01 de agosto de 2019, específicamente: 2.4.1 Levantar el cable del timbre e implementar otro medio de comunicación.
------	---------	----------------------	--	-----------	-----------	--

					2.4.2 Canalizar las aguas que bajan por el inclinado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas. 2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de OCTUBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica